BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.501

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



IMPUESTOS

Decreto 1364/2004

Sustitúyese el inciso b) del segundo párrafo del Artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 380/2001 y su modificatorio, reglamentarios del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones. Incorporaciones al Artículo 10 y sustitución del Artículo 13 del Anexo del mencionado Decreto.

Bs. As., 6/10/2004

VISTO el Anexo del Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.413, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales, del mencionado impuesto en aquellos casos en que lo estime conveniente.

Que en tal sentido, las evaluaciones realizadas ponen en evidencia que las condiciones en que opera actualmente el sistema financiero, específicamente en lo que hace a las colocaciones a plazo fijo en entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, hacen necesario introducir variantes respecto de la normativa vigente aplicable a dicha operatoria en el gravamen de que se trata.

Que a través del Decreto N° 920 de fecha 3 de junio de 2002 se modificó el Anexo del Decreto N° 380/01 disponiendo la aplicación de la alícuota reducida de CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) y de UNO POR MIL (1‰) para los débitos en cuenta corriente destinados a la constitución de depósitos a plazo fijo, cuyo plazo de duración no exceda de QUINCE (15) días y TREINTA Y CINCO (35) días, respectivamente, realizados en la misma institución bancaria en que se halla abierta dicha cuenta, como así también para los créditos provenientes de la acreditación a su vencimiento del monto total de dicha inversión.

Que en las condiciones en que opera actualmente el mercado, las disposiciones indicadas en el párrafo anterior han devenido prácticamente inaplicables habida cuenta que los plazos ofrecidos por las entidades para las colocaciones a plazo fijo exceden los TREINTA (30) días, como así también, las alícuotas fijadas en aquel contexto, en el presente se tornan en un verdadero obstructor para incentivar tales colocaciones, las cuales resultan imprescindibles para poder normalizar totalmente la generación de créditos para el sector productivo, instrumento vital para dinamizar el crecimiento de la economía en el que está empeñado el Gobierno Nacional.

Que en este orden de ideas, se aprecia necesario establecer que están exentas del impuesto de que se trata las extracciones de cuenta corriente destinadas a la constitución de plazos fijos y sus renovaciones, realizadas en la misma entidad bancaria en que se halla abierta dicha cuenta y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos.

Que a tales fines corresponde adecuar las normas del apartado II del inciso b) del segundo párrafo del Artículo 7° del Anexo mencionado en el Visto, como así también incorporar un inciso al Artículo 10 del mismo.

Que por otra parte el Decreto N° 534 de fecha 30 de abril de 2004, incorporó a la mencionada Reglamentación el Artículo 13 el cual permite computar a los titulares de cuentas corrientes bancarias, como pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y/o a la Ganancia Mínima Presunta el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) del impuesto originado en las sumas acreditadas en cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, inciso a), de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰) y el DIECISIETE POR CIENTO (17%) del impuesto proveniente de los hechos imponibles previstos en el citado Artículo 1° incisos b) y c), alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰).

Que la naturaleza y finalidad de la norma indicada en el considerando anterior, llevan a la necesidad de que el referido cómputo pueda efectuarse también, en la medida pertinente, como pago a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas establecida por la Ley N° 23.427 y sus modificaciones

Que, por otra parte, el inciso z) del Artículo 10 del citado Anexo dispone que estarán exentas del aludido tributo las cuentas utilizadas

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

en forma exclusiva por el Organismo Encargado del Despacho (OED), en la operatoria de cobros y pagos por cuenta y orden de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, regulado por la Ley N° 24.065 y sus modificaciones.

Que el crecimiento sostenido de la demanda de energía resultante de la recuperación de la economía verificada en el último año como así también las dificultades que atraviesa el suministro de gas, han llevado a las autoridades nacionales a adoptar una serie de medidas tendientes a que la oferta de energía eléctrica se desenvuelva de manera normal durante el período invernal del corriente año.

Que entre dichas medidas, la Resolución N° 434 de fecha 7 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha previsto un procedimiento que permita al Organismo Encargado del Despacho efectuar contrataciones de importación de corto plazo para incrementar la oferta destinada al abastecimiento del fluido eléctrico en el período mencionado, a cuyo efecto la cancelación de tales adquisiciones se llevará a cabo mediante un fideicomiso constituido por el comprador.

Que en tales condiciones resulta necesario extender la exención establecida por el mencionado inciso z), a las cuentas corrientes abiertas a nombre de fideicomisos constituidos por el citado Organismo en su condición de tal o por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, utilizadas en forma exclusiva para asegurar mecanismos de cobros y pagos en el referido Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del segundo párrafo del Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, por el siguiente:

"b) A CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) para los débitos y CINCUENTA CENTESIMOS POR MIL (0,50‰) para los créditos, cuando se trate de las siguientes operaciones:

I) Débitos en cuenta corriente cuyo importe se destine a la compra de Letras del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con intervención de las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y los créditos originados en la cancelación de esos mismos títulos, siempre que el plazo de amortización de los mismos sea igual o inferior a QUINCE (15) días, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte el citado Organismo.

II) El débito originado en la adquisición de documentos cuyo plazo de vencimiento sea igual o inferior a QUINCE (15) días, realizada en el marco de operaciones de mediación en transacciones financieras que se efectúen con la intervención y garantía de instituciones regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, como así también el crédito proveniente de la cancelación de los citados documentos. Dicho tratamiento procederá únicamente si en la fecha de su vencimiento, la totalidad del producido del documento es acreditada en la cuenta corriente de quien lo adquirió. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispondrá el mecanismo al que se ajustarán las aludidas instituciones a los efectos de que en la operatoria descripta resulte aplicable la tasa reducida".

Art. 2° — Incorpórase como segundo párrafo del inciso z) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, el siguiente:

"Quedan comprendidas en el presente inciso, las cuentas abiertas a nombre de fideicomisos constituidos por el citado Organismo en su condición de tal o por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, utilizadas en forma exclusiva con el objeto de asegurar mecanismos de cobros y pagos en el Mercado Eléctrico Mayorista".

Art. 3° — Incorpórase en el primer párrafo del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, el siguiente inciso:

"b') Los débitos en cuenta corriente correspondientes a los fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad bancaria en que se halla abierta dicha cuenta y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos a su vencimiento. El tratamiento previsto en este inciso procederá únicamente si en la fecha de su vencimiento o cuando venza su renovación o renovaciones, según corresponda, la totalidad del producido del depósito a plazo fijo es acreditada en la cuenta corriente de su titular. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dispondrá el mecanismo al que se ajustarán las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a los efectos de la aplicabilidad de la exención contemplada en este inciso".

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponibles comprendidos en el Artículo 1° incisos b) y c), de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12‰), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el DIECISIETE POR CIENTO (17%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponibles.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Cuando el cómputo del crédito sea imputable al Impuesto a las Ganancias correspondiente a los sujetos no comprendidos en el Artículo 69 de la ley de dicho impuesto, el citado crédito se atribuirá a cada uno de los socios, asociados o partícipes, en la misma proporción en que participen de los resultados impositivos de aquéllos.

No obstante, la imputación a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá hasta el importe del incremento de la obligación fiscal producida por la incorporación en la declaración jurada individual de las ganancias de la entidad que origina el crédito.

El importe computado como crédito en los tributos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias".

Art. 5° — Las disposiciones de los Artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y el cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias como pago a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas podrá efectuarse a partir del ejercicio fiscal que cierre con posterioridad a la citada publicación, incluidos los anticipos correspondientes a dicho ejercicio, no vencidos a la fecha indicada.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1360/2004

Dase por prorrogada la intervención de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 5/10/2004

VISTO los Decretos Nos. 526 del 19 de marzo de 2002 y 358 del 25 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 526 del 19 de marzo de 2002, se dispuso la intervención, por el lapso de DOS (2) años, contados desde la fecha de su dictado, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Que mediante el Decreto N° 358 del 25 de marzo de 2004 se prorrogó la misma por un período de SEIS (6) meses, con vencimiento el 19 de septiembre de 2004.

Que por lo expuesto y a fin de lograr la continuidad del funcionamiento institucional operativo del mencionado Organismo con vista a su normalización, resulta necesario prorrogar por el plazo de SEIS (6) meses su intervención.

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto N° 358 se prorrogó la designación del Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" por el mismo período indicado anteriormente.

Que a los efectos mencionados surge conveniente prorrogar la designación, por el mismo período, del actual interventor, quien ha demostrado idoneidad para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

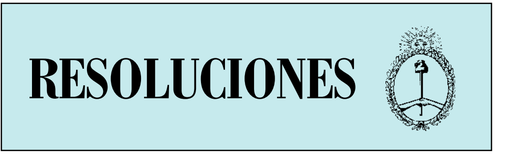
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada por un lapso de SEIS (6) meses a partir del 19 de Septiembre de 2004 la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), dispuesta por el Decreto N° 526 de fecha 19 de marzo de 2002, prorrogada a su vez mediante el Decreto N° 358 del 25 de marzo de 2004.

Art. 2° — Dase por prorrogada la designación de Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), por el mismo período establecido en el artículo primero, del DOCTOR D. Gustavo Alberto RIOS (DNI N° 17.224.899), con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 56 - Diagnóstico, Investigación y Control de Patologías Endémicas de la Jurisdicción 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 628/2004

Auspícianse los actos por la celebración del centenario de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/9/2004

VISTO la actuación N° 66614-04-14 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires por medio de la cual se solicita el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL a los actos que se llevarán a cabo entre los días 20 y 26 de septiembre de 2004, conmemorando el Centenario de dicha Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Facultad comenzó sus actividades en el año 1904 como Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, incorporándose en 1909 a la Universidad de Buenos Aires y, dedicándose en estos 100 años a las tareas definidas en el estatuto de la Universidad de Buenos Aires, como son la docencia de grado y posgrado, la investigación y la extensión, todo ello dentro del marco de una institución reconocida por su prestigio a nivel nacional e internacional.

Que serán partícipes de los festejos la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, la Federación Veterinaria Argentina, el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios y la Sociedad de Medicina Veterinaria.

Que en el marco de las celebraciones se llevarán a cabo actividades culturales, recreativas y científicas, en las que participarán prestigiosos profesionales provenientes del país y del extranjero.

Que a través de la Resolución N° 642, de fecha 14 de junio de 2004, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha brindado su auspicio al acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los actos que se llevarán a cabo entre los días 20 y 26 de septiembre de 2004, celebrando el centenario de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdic-

ción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 654/2004

Declárase de interés nacional el III Congreso Mundial de Quechua "Niños del Llullayllaco", a desarrollarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la actuación N° 67619-04-1.7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación realizada por la Fundación Ecos de la Patria Grande, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al III Congreso Mundial de Quechua "Niños del Llullayllaco", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es convocado con el objeto de defender, investigar y difundir el idioma Quechua y la Cultura Andina, desde la ciencia y sabiduría milenaria, rescatando los valores éticos y axiológicos andinos, como contribución al equilibrio de nuestra Nación, afianzando el desarrollo y conciencia de los pueblos.

Que a su vez, se procurará fortalecer los lazos de hermandad entre los países andinos de habla Quechua y se consolidarán comisiones de preservación del patrimonio cultural y natural, respetando la geografía y escenarios naturales de las riquezas heredadas desde los ancestros.

Que en virtud a que este encuentro difundirá una importante lengua indígena de amplia extensión espacial y habla en los países andinos, incluido el nuestro, se considera apropiado acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al III Congreso Mundial de Quechua "Niños del Llullayllaco", a desarrollarse en la ciudad de Salta, durante los días 8, 9 y 10 de octubre de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 655/2004

Declárase de interés nacional la "2ª Feria Nacional del Comahue", a realizarse en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la actuación N° 62081-04-1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "2ª Feria Nacional del Comahue", y

CONSIDERANDO:

Que la feria arriba reseñada, que se desarrollará en la localidad de Villa Regina, es organizada por distintas instituciones locales como la Cámara de Comercio, Industria y Producción, la municipalidad anfitriona, y los Colegios de Arquitectos y Ciencias Económicas.

Que es objetivo del presente acontecimiento lograr un punto de encuentro y partida para construir y afianzar los lazos culturales, comerciales y tecnológicos de la región del Comahue.

Que este evento se realizará en el marco de cumplir ochenta años de la fundación de Villa Regina y que ha sido declarado de interés municipal por el Concejo Deliberante de General Roca y por la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Que la importancia y trascendencia del evento, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "2ª Feria - Nacional del Comahue", a realizarse del 1 al 7 de noviembre de 2004, en la localidad de Villa Regina; Provincia de Río Negro.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 656/2004

Declárase de interés nacional el XXI Congreso Internacional de la Sociedad "El Feto como Paciente", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el expediente N° 2002.8256.04.9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, donde tramita la presentación efectuada por la Fundación Miguel Margulies, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional al XXI Congreso Internacional de la Sociedad "El Feto como Paciente", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es convocado con el fin de promover el desarrollo, perfeccionamiento y difusión sobre prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades materno fetales y presentar los últimos adelantos e investigaciones en el área de la medicina feto-maternal, neonatología, medicina perinatal, obstetricia y ginecología, pediatría y especialidades relacionadas.

Que este Congreso brinda a los profesionales argentinos la posibilidad de intercambiar conocimientos e ideas con los más destacados especialistas en la materia del mundo.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 800 profesionales relacionados con esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al XXI Congreso Internacional de la Sociedad "El Feto como Paciente", a desarrollarse del 27 al 30 de abril de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 657/2004

Declárase de interés nacional el "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa", a desarrollarse en la ciudad de Salta.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el expediente N° 143.390/2004 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS donde tramita la presentación efectuada por la Asociación de Magistrados/as y Funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa", y

CONSIDERANDO:

Que el presente Encuentro resulta ser un evento que pretende convocar a los Magistrados/as y Funcionarios/as que desempeñan su labor cotidiana como operadores de los Sistemas de Defensa de los distintos Poderes Judiciales, sean estos Nacional, Federal o Provinciales.

Que la temática a abordar se vincula con las reformas judiciales, específicamente lo que concierne a la Defensa Oficial, la cuestión relativa a la gimnasia asociativa, la minoridad, el derecho penal en un estado constitucional de derecho, las garantías constitucionales y el derecho penal; como así también cuestiones referidas a los sistemas de protección de derechos humanos y el acceso a la justicia.

Que debe tenerse en cuenta que el Ministerio Público de la Defensa, en nuestro país, es tomado como ejemplo por diversas naciones del mundo, toda vez que posee jerarquía constitucional y que los magistrados que lo componen se encuentran equiparados a los demás integrantes del servicio de justicia, cuestión que resulta un verdadero avance en materia de la tutela de las garantías de los ciudadanos.

Que teniendo en cuenta la trascendencia jurídica del mencionado acontecimiento, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa", a desarrollarse en la ciudad de Salta, los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 659/2004

Declárase de interés nacional el XIX Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la actuación N° 43720-04-15 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al XIX Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Federación Veterinaria Argentina, entidad creada en 1983 y entre sus objetivos se destaca el propender el mejoramiento de la salud pública, sanidad y bienestar animal, proponiendo la adopción de medidas conducentes a tal fin.

Que se encuentra previsto realizar la Reunión del Grupo Interamericano de Cooperación en Sanidad Animal, que componen los gobiernos de la región.

Que la jerarquía de la institución organizadora como así también la importancia y trascendencia del evento, hacen merecer el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al XIX Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias, a realizarse del 24 al 28 de octubre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 660/2004

Declárase de interés nacional el Simposio Científico-Jurídico "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/9/2004

VISTO la actuación N° 77807-04-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Derecho Internacional, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al Simposio Científico-Jurídico "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Derecho Internacional es una institución científica existente a nivel nacional, que posee status consultivo acordado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que reúne a profesores, investigadores y cultores del derecho internacional.

Que dicho Simposio es convocado con el objetivo de contribuir a promover un mayor involucramiento del sector académico en aquellos temas que hacen a la defensa del interés argentino en la región; entre ellos, las cuestiones jurídico-políticas que suscita la compleja y rica problemática de la condición territorial de la Antártida, la cuestión jurisdiccional, la promoción de la investigación científica, la conservación de los recursos vivos marinos, la preservación del medio ambiente, la realización de la cooperación internacional y otros desarrollos de creciente importancia, como el turismo y las actividades no gubernamentales.

Que los contenidos del temario serán desarrollados por paneles integrados por expositores argentinos relacionados con el campo del derecho internacional, siendo enriquecidos con el aporte que efectuarán científicos y técnicos provenientes de otros ámbitos relacionados con el quehacer antártico.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Simposio Científico - Jurídico "A cien años de la presencia permanente e ininterrumpida de la Argentina en la Antártida", a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los días 8 y 9 de octubre de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2570/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
CUIT: 30-54168237-2
Homologación: 54 - 3460
Tipo: MODEM/FAX
Marca: XEROX
Modelo: WorkCentre Pro 45

Disposición 2571/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
CUIT: 30-54168237-2
Homologación: 54 - 3459
Tipo: MODEM/FAX
Marca: XEROX
Modelo: WorkCentre Pro 55

Disposición 2572/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
CUIT: 30-54168237-2
Homologación: 54 - 3458
Tipo: MODEM/FAX
Marca: XEROX
Modelo: WorkCentre Pro 35

Disposición 2573/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.A.
CUIT: 30-69891427-7
Homologación: 17 - 3448
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: KX 444

Disposición 2574/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.A.
CUIT: 30-69891427-7
Homologación: 17 - 3445
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: SLIDER SE 44

Disposición 2575/2004 -GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S.A.
CUIT: 30-69891427-7
Homologación: 17 - 3457
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: KYOCERA
Modelo: KX2

Disposición 2576/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CLAVE ELECTRONICA S.A.
CUIT: 30-68004736-3
Homologación: 58 - 3456
Tipo: TELEFONO PUBLICO
Marca: CLAVE ELECTRONICA S.A.
Modelo: PROA TP 4020

Disposición 2577/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Homologación: 09 - 3463
Tipo: TRANSMISOR
Marca: OMRON
Modelo: G8D-380H-A

Disposición 2578/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 61 - 3453
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: IBRATELE
Modelo: BRM 1218

Disposición 2579/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 51 - 3464
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: OFFICEJET 6210

Disposición 2580/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3447
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 650

Disposición 2581/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3446
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 220

Disposición 2582/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3449
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 116

Disposición 2583/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3450
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 115

Disposición 2584/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3451
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 400 p

Disposición 2585/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 25 - 3278
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: V 600

Disposición 2586/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 22 - 3452
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: i860 H73XAN6RR4AN

Disposición 2587/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 11 - 3462
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5100 (450-527 MHz)

Disposición 2588/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10 - 3455
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5150 (29,7-50 MHz)

Disposición 2589/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Modifícase el texto de la Disposición GI Nº 2420/2004 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Homologación: 16 - 3433
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: NIKON
Modelo: WT - 1A

Disposición 2590/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Modifícase el texto de la Disposición GI Nº 1692/2004 en lo atinente al CUIT, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: GALANDER S.A.
CUIT: 30-69891427-7
Homologación: 17 - 3347
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KYOCERA
Modelo: M200

Disposición 2591/2004-GI

Bs. As., 2/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: ITURAN DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-70089662-1
Registro Comercialización: AL-30-1399

Disposición 2730/2004-GI

Bs. As., 17/08/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 54 - 3474
Tipo: MODEM/FAX
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FLB758AG

Disposición 2731/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 54 - 3475
Tipo: MODEM/FAX
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FL513AG

Disposición 2732/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 51 - 3476
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KT-FT902AG

Disposición 2733/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 51 - 3477
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FT908AG

Disposición 2734/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17 - 3479
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 236 i

Disposición 2735/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 3478
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SAF
Modelo: CFM-15-F4E1

Disposición 2736/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 61 - 3470
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: ATB-TELECOM

Disposición 2737/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 917
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SIEMENS
Modelo: SRA-L (15GHz 4x2 Mbps)

Disposición 2738/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: TEVYCOM FAPECO S.A.
CUIT: 33-51703033-9
Registro Comercialización: AL-30-1226
Registro Fabricación: AF-02-466

Disposición 2739/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ITURAN DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-70089662-1
Homologación: 16 - 2433
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: TADIRAN TELEMATICS
Modelo: TULIP-AR

Disposición 2740/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ITURAN DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-70089662-1
Homologación: 16 - 2432
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: TADIRAN TELEMATICS
Modelo: PAL2 - AR

Disposición 2741/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.
CUIT: 30-58648915-8
Homologación: 10 - 3466
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: VERTEX STANDARD
Modelo: VX-410

Disposición 2742/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 16 - 3465
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO LINKSYS
Modelo: WAP11 v 2.8

Disposición 2743/2004-GI

Bs. As., 17/9/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
CUIT: 30-65889103-7
Codificación: C - 1210
Tipo: AMPLIFICADOR DE BAJO RUIDO
Marca: NJR
Modelo: NJR2535S/N

Disposición 2744/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
CUIT: 30-65889103-7
Codificación: C - 1211
Tipo: ANTENA
Marca: CHANNEL MASTER
Modelo: 0,96m TYPE 960

Disposición 2745/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
CUIT: 30-65889103-7
Codificación: C - 1208
Tipo: ANTENA
Marca: CHANNEL MASTER
Modelo: 0,75 m Type 754

Disposición 2746/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
CUIT: 30-65889103-7
Codificación: C - 1213
Tipo: CONVERSOR DE FRECUENCIAS DE SUBIDA
Marca: GILAT
Modelo: 0,5 W

Disposición 2747/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO SATELITAL S.A.
CUIT: 30-65889103-7
Codificación: C - 1212
Tipo: CONVERSOR DE FRECUENCIAS DE SUBIDA
Marca: GILAT
Modelo: 1 W

Disposición 2748/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Codificación: C - 3471
Tipo: REPETIDOR
Marca: ALCATEL
Modelo: BTS A9100 1900MHz

Disposición 2749/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL DE ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Codificación: C - 3472
Tipo: REPETIDOR
Marca: ALCATEL
Modelo: BTS A9100 850MHz

Disposición 2750/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16 - 3469
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: HSTNH-H02C

Disposición 2751/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 16 - 3468
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: HSTNH-H03C-WL

Disposición 2752/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologación: 51 - 3467
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: Office Jet 7310

Disposición 2753/2004-GI

Bs. As., 17/8/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-61083691-3
Codificación: C - 3473
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MICROWAVE DATA SYSTEMS
Modelo: LEDR 1400F (4x2 Mbps)



MINISTERIO DE DEFENSA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA GENERAL: podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de planta no Permanente del Organismo que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos.

NIVEL ESCALAFONARIO SINAPA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
UNIDAD MINISTRO				
E	DOS (2)	Auxiliar Administrativo	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Gestor	35 HS. semanales	420.-
E	DOS (2)	Ordenanza	35 HS. semanales	420.-

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Armada	40 HS. semanales	1.512.-
B	UNO (1)	Jefe de Equipo de Auditoría ante el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Auditor Principal	40 HS. semanales	980.-

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
D	DOS (2)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	TRES (3)	Coordinador de los planes de equipamiento, unificación y racionalización de la logística de las FF.AA.	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Analista	40 HS. semanales	980.

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	DOS (2)	Coordinador de Programa de Gestión Presupuestaria	40 HS. semanales	1.512.-

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Privada	40 HS. semanales	980.-

DIRECCION GENERAL DE POLITICA	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Coordinador	40 HS. semanales	1.512.-
C	UNO (1)	Analista	40 HS. semanales	980.-

SUBSECRETARIA DE COORDINACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	DOS (2)	Responsable Administrativo de la Secretaría Privada	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-
E	UNO (1)	Auxiliar Administrativo	35 HS. semanales	420.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	DOS (2)	Analista Principal	40 HS. semanales	1.512.-
C	DOS (2)	Analista	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
B	UNO (1)	Asesor Contable	40 HS. semanales	1.512.-
B	UNO (1)	Coordinador de Programa	40 HS. semanales	1.512.-
D	DOS (2)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-
E	UNO (1)	Auxiliar en Comunicaciones	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería	35 HS. semanales	420.-

DIRECCION DE DESPACHO	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: AZOPARDO 250 - CAPITAL FEDERAL

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
E	UNO (1)	Auxiliar en Plomería	35 HS. semanales	420.-
E	UNO (1)	Auxiliar Gasista	35 HS. semanales	420.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: ZUFRIATEGUI 4380 - VILLA MARTELLI

TRIBUNAL SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Relator	40 HS. semanales	980.-

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Responsable de la Secretaría Académica	40 HS. semanales	980.-
D	UNO (1)	Asistente Administrativo	40 HS. semanales	700.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: MAIPU 262 - CAPITAL FEDERAL

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS	CANTIDAD	FUNCION	HORARIO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
C	UNO (1)	Analista de Sistemas Informáticos	40 HS. semanales	980.-

LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: BME. MITRE 1471 - CAPITAL FEDERAL

Los interesados podrán solicitar informes, retirar los perfiles e inscribirse entre los días 25 al 29 de octubre de 2004 en el horario de 10:00 a 17:00 hs., en Azopardo 250 piso 10º (Dirección General de Recursos Humanos y Organización) - Capital Federal. Los que residan a más de 50 Km. podrán solicitar información y presentar sus antecedentes para inscribirse por correo al domicilio indicado.

Dr. CARLOS E. BORGHINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.

e. 7/10 Nº 460.513 v. 14/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 136/2004

Bs. As., 22/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0023029/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa GARUFA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa GARUFA solicitada por la empresa FORAGE GENETICS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/10 Nº 58.240 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 137/2004

Bs. As., 22/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0199509/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FORAGE GENETICS INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenéiica de alfalfa FULANA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa FULANA solicitada por la empresa FORAGE GENETICS, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/10 Nº 58.239 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Nº 88/2004

Mar del Plata, 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 631/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1063/04 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que el artículo 2º del precitado texto legal estableció la obligación por parte de este Instituto de presentar una propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores correspondientes a las aprobadas por el referido Decreto Nº 1063/04.

Que en consecuencia corresponde aprobar la estructura organizativa de la DIRECCION DE ADMINISTRACION dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

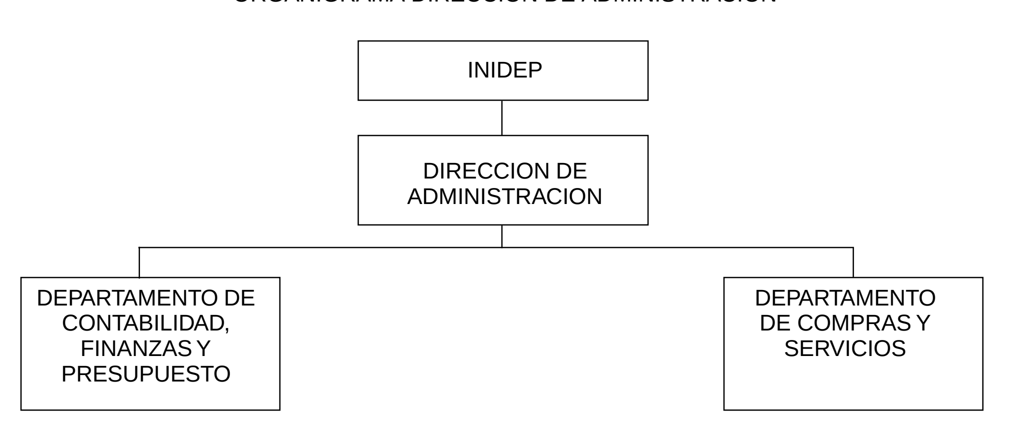
ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación de personal de Planta Permanente, que como Anexos I, II, III forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con cargo al Inciso I – Gastos en Personal – Entidad 607 de la Jurisdicción 50.00 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director, INIDEP.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DIRECCION DE ADMINISTRACION



ANEXO II

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTO

ACCIONES

1. Efectuar la registración de las distintas etapas presupuestarias de los gastos y recursos.

2. Efectuar el control presupuestario de fondos, entendiendo en el manejo y control de las cuentas bancarias y valores.

3. Realizar las liquidaciones de proveedores y viáticos, confeccionando las Ordenes de Pago que correspondieren.

4. Participar en la verificación periódica de los registros remitidos por la Contaduría General de la Nación.

5. Realizar la cuenta de Inversión Anual, confeccionando los Cuadros, Anexos y Estados que correspondan presentar en tiempo y forma.

6. Entender en la custodia de fondos y valores, registrando sus movimientos.

7. Realizar los actos correspondientes para recaudar los fondos atribuidos al Organismo y efectuar los pagos, transferencias y depósitos que hayan sido dispuesto.

8. Realizar la liquidación de remuneraciones del personal de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

9. Entender en el registro de los bienes patrimoniales del Instituto y realizar recuentos físicos periódicos.

10. Efectuar la contabilidad patrimonial y emitir los cargos patrimoniales a los funcionarios responsables de los bienes asignados.

11. Entender en el movimiento de las existencias de Bienes de Consumo, excluyendo el área de buques de investigación.

12. Participar en la elaboración de los informes periódicos atinentes a los fondos de terceros que posea el Organismo, con o sin afectación presupuestaria.

13. Entender en la aplicación de las normas vigentes en materia de retenciones impositivas, laborales y/o legales.

14. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto en función de los requerimientos del Organismo.

15. Realizar la programación de la ejecución física y financiera, y efectuar el control de la evolución presupuestaria.

16. Participar en la elaboración de las rendiciones de cuentas que sean requeridas por los Organismos de Contralor.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS

ACCIONES

1. Efectuar la preparación de la documentación para el llamado a licitación y concurso de precios.

2. Intervenir en la apertura de licitaciones.

3. Atender las gestiones inherentes a las compras directas.

4. Asesorar administrativamente a la Comisión de Preadjudicaciones.

5. Entender en todo lo concerniente a la importación de los elementos adquiridos en el exterior.

6. Coordinar con las distintas dependencias del Instituto las necesidades de bienes y/o servicios a fin de programar las adquisiciones de acuerdo a la reglamentación vigente en la materia.

7. Confeccionar y actualizar el registro de proveedores del Instituto.

8. Ejecutar las tramitaciones relacionadas con la venta de excedentes de captura científica de productos ictícolas.

9. Efectuar la recepción de los bienes útiles y elementos del Organismo.

10. Realizar todo lo relacionado con el transporte terrestre de personal y material.

11. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota automotor.

12. Fiscalizar el uso de automotores y el consumo de combustibles y lubricantes correspondientes.

13. Entender en todo lo relacionado al aseguramiento de los vehículos, flota naval y edificios.

14. Controlar la prestación de servicio de limpieza, atención al personal y los de vigilancia y seguridad.

15. Asegurar y controlar los servicios de comunicaciones interiores y exteriores.

16. Administrar los servicios de albañilería, plomería, pintura, electricidad, refrigeración, calefacción y jardinería, propios y/o de terceros.

17. Hacer cumplir las normas que rigen el plan de lucha contra incendios y de seguridad industrial.

18. Administrar la prestación de servicios de mantenimiento de equipos electrónicos, electromecánicos, hidroacústicos y ópticos.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 CONDUCCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO Nº 993/91

NIVELES ESCALAFONARIOS

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIO.	DESCRIP.DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C	NIVEL D	NIVEL E	NIVEL F	SUB-TOTAL
01		DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	1	-	-	1	-	2
01	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y PRESUPUESTO	DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	3	3	3	-	9
01	DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SERVICIOS	DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	-	1	2	7	1	11
TOTAL			-	1	4	5	11	1	22

e. 7/10 Nº 460.271 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución Nº 89/2004

Mar del Plata, 27/9/2004

VISTO el Expediente Nº 631/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el Decreto Nº 1063 de fecha 17 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1063/04 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que por el artículo 2º del precitado texto legal estableció la obligación por parte de este Instituto de presentar una propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores correspondientes a las aprobadas por el referido Decreto Nº 1063/2004.

Que en consecuencia corresponde aprobar la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compedte expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

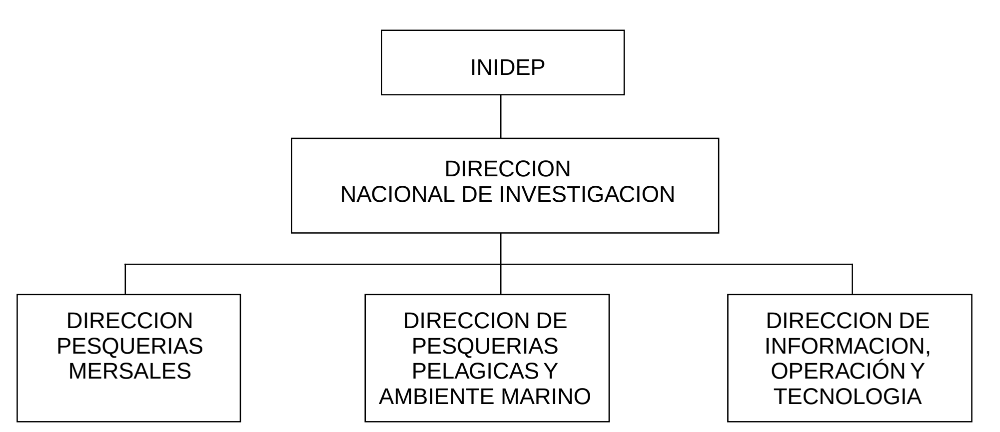
ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con cargo al Inciso I – Gastos en Personal – Entidad 607 de la Jurisdicción 50.00 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Regístrese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - INIDEP.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION



ANEXO II

DIRECCION DE PESQUERIAS PELAGICAS Y AMBIENTE MARINO

ACCIONES

1. Planificar y ejecutar las actividades de investigación de las pesquerías pelágicas e invertebrados marinos, originadas en las demandas públicas, privadas, emergentes del marco regulatorio vigente nacional e internacional y necesidades del ordenamiento pesquero, para asesorar a las autoridades correspondientes sobre el manejo y conservación de los recursos pesqueros involucrados.

2. Ejecutar las investigaciones para la evaluación y el seguimiento del estado de las poblaciones de peces pelágicos e invertebrados marinos de importancia comercial propias y compartidas con otros países.

3. Ejecutar las investigaciones para la exploración y evaluación del estado de las poblaciones de peces pelágicos e invertebrados de interés potencial

4. Predecir las tendencias futuras en la evolución de los efectivos e interpretar las causas de sus fluctuaciones

5. Ejecutar las investigaciones sobre modificaciones del ambiente de origen natural y antropogénico y sus efectos sobre los recursos pesqueros.

6. Ejecutar las investigaciones para evaluar los efectos de los cambios climáticos o ambientales en las poblaciones de peces y el ecosistema acuático, con énfasis en la distribución, abundancia y fluctuaciones de los recursos pesqueros

7. Obtener los datos oceanográfico pesqueros, a través de las campañas de investigación, de observadores a bordo de buques comerciales y del muestreo de desembarques, incluyendo datos sobre pesca incidental, descartes y desperdicios, a fin de asegurar la evaluación eficaz de las pesquerías.

8. Actualizar las técnicas y métodos de prospección y evaluación, incorporando nuevos conceptos teóricos y modelos de evaluación de pesquerías de peces pelágicas y de invertebrados marinos.

9. Gestionar y ejecutar los convenios de vinculación científica y de asesoramiento sobre pesquerías pelágicas, invertebrados y medio ambiente marino.

10. Propender al incremento de la productividad a través de la gestión eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros, interviniendo en los planes de capacitación y motivación del personal científico-técnico del área.

DIRECCION PESQUERIAS DEMERSALES

ACCIONES

1. Planificar y ejecutar las actividades de investigación de las pesquerías demersales, originadas en las demandas públicas, privadas, emergentes del marco regulatorio vigente nacional e internacional y necesidades del ordenamiento pesquero, para asesorar a las autoridades correspondientes sobre el manejo y conservación de los recursos pesqueros involucrados.

2. Ejecutar las investigaciones para la evaluación y el seguimiento del estado de las poblaciones de peces demersales costeros y de altura de importancia comercial propias y compartidas con otros países.

3. Predecir las tendencias futuras en la evolución de los efectivos e interpretar las causas de sus fluctuaciones.

4. Investigar los efectos de los cambios de los ecosistemas, derivados de la presión pesquera, la contaminación o la alteración del hábitat sobre las pesquerías demersales.

5. Determinar las estructuras etarias de las poblaciones de peces de interés comercial

6. Ejecutar las investigaciones para la exploración y evaluación del estado de las poblaciones de peces demersales de interés potencial

7. Obtener los datos oceanográficos y pesqueros, a través de las campañas de investigación, de observadores a bordo de buques comerciales y del muestreo de desembarques, incluyendo datos sobre pesca incidental, descartes y desperdicios, a fin de asegurar la evaluación eficaz de las pesquerías.

8. Actualizar las técnicas y métodos de prospección y evaluación, incorporando nuevos conceptos teóricos y modelos de evaluación de pesquerías de peces demersales.

9. Gestionar y ejecutar los convenios de vinculación científica y de asesoramiento sobre pesquerías demersales.

10. Propender al incremento de la productividad a través de la gestión eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros, interviniendo en los planes de capacitación y motivación del personal científico y técnico del área.

DIRECCION DE INFORMACION, OPERACION Y TECNOLOGIA

ACCIONES

1. Planificar y ejecutar las actividades de investigación originadas por las demandas públicas, privadas y emergentes del marco regulatorio vigente, nacional e internacional, para asesorar a las autoridades correspondientes.

2. Desarrollar, adaptar y transferir, las técnicas de cultivos de organismos acuáticos de interés comercial, en concordancia con los planes de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

3. Desarrollar, adaptar y transferir, nuevos diseños de artes de pesca, para la explotación comercial, para la investigación pesquera y realizar la evaluación científica sobre sus efectos en las pesquerías.

4. Realizar estudios sobre la selectividad de las artes de pesca y su impacto sobre las especies objetivo y sobre el comportamiento tanto de éstas como de las especies que no son el objeto de la pesca, para apoyar las decisiones de minimizar las capturas no utilizadas así como salvaguardar la biodiversidad de los ecosistemas.

5. Desarrollar, adaptar y transferir las técnicas y artes de pesca de las pesquerías tradicionales, en particular aquellas aplicadas en las pesquerías de pequeña escala, con el fin de evaluar su impacto para la conservación, la ordenación y el desarrollo pesquero

6. Desarrollar, adaptar y transferir tecnología de nuevos productos y procesos, con el fin de asegurar la utilización óptima de los recursos pesqueros, la reconversión del sector pesquero, a través del uso integral de los recursos, asegurando la sustentabilidad del mismo; y estimular la utilización del pescado en alimentos funcionales.

7. Realizar las Investigaciones de los aspectos económicos, sociales, e institucionales de las pesquerías, para asesorar a la autoridad de aplicación en la formulación de las políticas pesqueras sustentables.

8. Administrar el Sistema de Información Oceanográfico Pesquera generado por el Instituto, asegurando el acceso y su distribución interna y externa.

9. Coordinar las actividades conducentes a mejorar los métodos de obtención de datos comparables sobre las pesquerías, para facilitar el análisis y la formulación de políticas pesqueras.

10. Coordinar los requerimientos de utilización de los Buques de Investigación como unidades de muestreo y toma de datos ambientales y elaborar el Plan anual de Campañas de acuerdo a los requerimientos de los Proyectos de investigación, en concordancia con la Capitanía de Armamento y con los días necesarios de estadía en puerto para efectuar reparaciones y mantenimiento.

11. Coordinar la utilización, mantenimiento y reparación del instrumental científico, de uso común en gabinetes y cubierta en los buques de investigación del INIDEP.

12. Gestionar y ejecutar los convenios de vinculación tecnológica, de asesoramiento, transferencia y desarrollo.

13. Propender al incremento de la productividad a través de la gestión eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros, interviniendo en los planes de capacitación y motivación del personal científico y técnico del área.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONIMIA Y PRODUCCION

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 –CONDUCCION DE LA INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (t.o. 1995)

NIVELES ESCALAFONARIOS

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C	NIVEL D	NIVEL E	NIVEL F	SUB/ TOTAL
02	DIRECCION DE PESQUERIAS DEMERSALES	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	1 -	- 5	- 7	- 8	1 3	1	3 23
02	DIRECCION DE PESQUERIAS PELAGICAS Y AMBIENTE MARINO	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	1	8	14	7	2		32
02	DIRECCION DE INFORAMCION, OPERACION Y TECNOLOGIA	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION	1	2	10	22	7	1	43
TOTAL			3	15	31	37	13	2	101

e. 7/10 Nº 460.273 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 627/2004

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente Nº 00243/2004 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la

Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. 319 y 333 de fecha 14 de junio de 2004 y 24 de junio de 2004 respectivamente, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Decisión Administrativa Nº 279 de fecha 23 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las renovaciones de las contrataciones bajo la modalidad locación de servicios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, dispone que las renovaciones o prórrogas de las contrataciones serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que las contrataciones que se renuevan en la presente medida fueron ratificadas por las Resoluciones Nros. 319 y 333 de fecha 14 de junio de 2004 y 24 de junio de 2004 respectivamente, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Decisión Administrativa Nº 279 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente resolución, es atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dánse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — La financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente resolución, es atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de conformidad con la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/10 Nº 460.307 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 645/2004

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0219398/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de FORMOSA con fecha 11 de abril de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 471 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 8/4 “Escuela Complejo Educativo Giacchino – Departamento Patiño – Provincia de FORMOSA” a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 20 de agosto de 2004 fue suscripto el contrato para la construcción de la Escuela mencionada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. por un monto de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.185.087,37), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Artículo 9º, por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ (10) POR CIENTO del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del contrato.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. ha presentado en el plazo establecido póliza de Caución de la Compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Nº 396.433 por un monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 418.508,73); equivalente al CIENTO POR CIENTO del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 418.508,73), de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la ejecución de la Escuela Complejo Educativo Giacchino - Departamento Patiño - Provincia de Formosa.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de FORMOSA con fecha 11 de abril de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 7/10 Nº 460.306 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 646/2004

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01: 0169900/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución Nº 242 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 11 de mayo de 2004; la Resolución Nº 398 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 30 de julio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1283/2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se definieron sus competencias.

Que el “Programa Nacional 700 Escuelas” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de CUATRO MIL DOSCIENTAS CUARENTA (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (225.000) ALUMNOS.

Que en el marco del “Programa 700 Escuelas”, con fecha 17 de julio de 2004 y con fecha 8 de agosto de 2004, se publicaron el cuarto y quinto llamado a Licitación Pública Nacional, respectivamente, para la construcción de edificios escolares en diferentes provincias participantes del Programa.

Que resulta necesario confirmar dichos llamados a licitación para la construcción de las escuelas que se detallan en el Anexo I, correspondientes al “Programa Nacional 700 Escuelas” y asimismo aprobar su documentación licitatoria.

Que por Resolución Nº 242/2004, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se modifica la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION

NACIONAL para el ejercicio 2004, donde se establece que el Programa cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 398/2004, se autorizó al Señor Secretario de Obras Públicas a realizar todos los trámites atinentes a los procesos licitatorios del "Programa Nacional 700 Escuelas".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmanse el cuarto y quinto llamado a Licitación Pública Nacional en el marco del "Programa Nacional 700 Escuelas", de conformidad con los avisos de los respectivos llamados a Licitación, que en copia autenticada se acompañan como Anexo I, y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase la documentación licitatoria que en copia autenticada como Anexo II, forma parte integrante de la presente y el Presupuesto Oficial de las TRECE (13) escuelas de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 56.824.809,30.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/10 Nº 460.304 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 25/2004

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº 251.769/91, del Registro de la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado del Decreto Nº 483 del 24 de marzo de 1987 de la Provincia de SAN JUAN, para la fabricación de bolsas de plástico con válvulas, para el envasado de líquidos.

Que la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, procediendo a formular la denuncia de acuerdo a lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo, con fecha 14 de enero de 2003, el Subsecretario de Ingresos Públicos procedió a instruir el sumario correspondiente.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en virtud del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88, se procedió a declarar la rebeldía de la firma por no haberse presentado a exponer defensa o prueba alguna.

Que la firma cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1.355 del 19 de julio de 1990.

Que la empresa optó por el Régimen de Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, obrando en el Anexo de la Resolución General Nº 3672 del 28 de abril de 1993, verificando el Organismo Fiscalizador que la rubrada no cumplió con la puesta en marcha ni con el principio de ejecución de su proyecto promocionado.

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 1682 del 20 de mayo de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se excluye a la firma del Anexo de la Resolución General Nº 3672/93, por no encuadrarse en lo preceptuado en el Decreto Nº 2054/92.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados, el reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses y una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 50.914,77), conforme lo dispuesto en los Artículos 15 y 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 483 del 24 de marzo de 1987—, la caducidad total de los beneficios otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 50.914,77), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma CONTENEDORES FLEXIBLES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 7/10 Nº 460.314 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4209. 17/09/2004. Ref.: Circular CAMEX 1-494. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, modificar el punto 4 de la Comunicación "A" 3645 modificado por Comunicación "A" 3969, reemplazándolo por el siguiente:

4. Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 2.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

Las flexibilizaciones de los límites mínimos de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras no resulten incompatibles con los límites máximos dispuestos en relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias).

Saludamos a Uds. atentamente.

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. – RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/10 Nº 459.971 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4214. 22/09/2004. Ref.: Circular CAMEX 1-496. Comunicación "A" 3493.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al mecanismo de seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo y de prefinanciaciones y anticipos de exportación del exterior, establecido en la Comunicación A 3493 y complementarias, en los casos de exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/98 de la AFIP).

Al respecto informamos que serán de aplicación las normas de la Comunicación "A" 3678 y su complementaria la Comunicación "C" 36260, siendo el tratamiento de las "destinaciones de exportación de concentrados de minerales con valor FOB provisorio" (ES03) análogo al establecido en dichas normas para las "destinaciones suspensivas de exportación de mercaderías con precios revisables" (ES02) y el de las "destinaciones de exportación a consumo de concentrados de minerales" (EC09) al establecido para las "destinaciones definitivas de exportación de mercaderías previamente exportadas al amparo de precios revisables" (EC08).

Saludamos a Ustedes atentamente.

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. – RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/10 Nº 459.975 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4215. 22/09/2004. Ref.: Circular CAMEX 1-497. Descuento de créditos de exportación en el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con relación a las operaciones de descuento de créditos de exportaciones en el exterior.

1. A los efectos del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas con entidades del exterior por descuentos de créditos de exportaciones con recurso, por el no cumplimiento de la obligación por parte del importador, serán de aplicación las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros.

2. Las entidades del exterior que hayan descontado créditos de exportación correspondientes a operaciones cursadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia, están exceptuadas del requisito de conformidad previa establecido en la Comunicación “A” 3661 y complementarias, para transferir a sus cuentas en el exterior los cobros recibidos en el país a través del convenio por la operación descontada, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Unico y Libre de Cambios, los fondos recibidos del exterior por el descuento.

Saludamos a Uds. atentamente.

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. – RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/10 Nº 459.978 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8251. 02/08/2004. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras. – JESICA BIANCONI, Analista de Estadísticas Monetarias y Financieras.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8251

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. “A” 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20040701	73.0113	274.7170	10002.4334	1989.5098	256.3242	20040701	0.06	0.14
20040702	73.0148	274.7843	10010.9394	1990.5862	256.3444	20040702	0.06	0.16
20040703	73.0183	274.8516	10019.4525	1991.6631	256.3610	20040705	0.06	0.17
20040704	73.0218	274.9189	10027.9728	1992.7406	256.3776	20040706	0.06	0.16
20040705	73.0253	274.9863	10036.5003	1993.8186	256.3942	20040707	0.06	0.17
20040706	73.0288	275.0537	10045.0350	1994.8972	256.4132	20040708	0.06	0.17
20040707	73.0323	275.1211	10053.5768	1995.9764	256.4334	20040712	0.06	0.18
20040708	73.0358	275.1885	10062.1258	1997.0561	256.4524	20040713	0.06	0.16
20040709	73.0393	275.2559	10070.6820	1998.1364	256.4726	20040714	0.06	0.16
20040710	73.0428	275.3233	10079.2454	1999.2172	256.4928	20040715	0.06	0.16
20040711	73.0463	275.3907	10087.8160	2000.2986	256.5130	20040716	0.06	0.18
20040712	73.0498	275.4581	10096.3939	2001.3805	256.5332	20040719	0.06	0.18
20040713	73.0533	275.5256	10104.9790	2002.4630	256.5534	20040720	0.06	0.20
20040714	73.0568	275.5931	10113.5713	2003.5460	256.5748	20040721	0.06	0.15
20040715	73.0603	275.6606	10122.1708	2004.6296	256.5938	20040722	0.06	0.16
20040716	73.0638	275.7281	10130.7776	2005.7138	256.6128	20040723	0.07	0.18
20040717	73.0673	275.7956	10139.3916	2006.7985	256.6318	20040726	0.06	0.18
20040718	73.0708	275.8631	10148.0129	2007.8838	256.6508	20040727	0.06	0.18
20040719	73.0743	275.9306	10156.6414	2008.9696	256.6698	20040728	0.06	0.18
20040720	73.0778	275.9981	10165.2772	2010.0560	256.6912	20040729	0.06	0.21
20040721	73.0813	276.0656	10173.9203	2011.1430	256.7126	20040730	0.06	0.18
20040722	73.0848	276.1332	10182.5707	2012.2305	256.7364			
20040723	73.0883	276.2008	10191.2283	2013.3186	256.7542			
20040724	73.0918	276.2684	10199.8932	2014.4072	256.7732			
20040725	73.0953	276.3360	10208.5654	2015.4964	256.7922			
20040726	73.0988	276.4036	10217.2449	2016.5862	256.8112			
20040727	73.1028	276.4725	10225.9636	2017.6831	256.8326			
20040728	73.1063	276.5401	10234.6578	2018.7740	256.8540			
20040729	73.1098	276.6077	10243.3593	2019.8655	256.8754			
20040730	73.1133	276.6754	10252.0681	2020.9575	256.8968			
20040731	73.1168	276.7431	10260.7843	2022.0501	256.9218			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls,donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.985 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8252. 02/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

———

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.972 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8257. 09/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

———

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.974 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8258. 10/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8257, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 44.010.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 45.108.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (700 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 26.005.000.-

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.969 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8259. 13/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.982 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8263. 17/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8259, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 29.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1071 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 16.000.000.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.993 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8264. 18/08/2004. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
Junio	27.58

Saludamos a Uds. muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

e. 7/10 Nº 459.981 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8266. 23/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.967 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8271. 24/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8266, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 552 días (348 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 99.006.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (684 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 140.000.000.-

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.990 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8273. 30/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JUAN I. BASCO, Gerente de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.964 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8274. 31/08/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8273, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 67.600.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (343 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.020.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (679 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 27.200.000.-.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JUAN I. BASCO, Gerente de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción "Normativa" del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.963 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8276. 01/09/2004. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8276

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. “A” 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20040801	73.1203	276.8108	10269.5078	2023.1432	256.9468	20040802	0.06	0.18
20040802	73.1238	276.8785	10278.2386	2024.2369	256.9718	20040803	0.06	0.17
20040803	73.1273	276.9462	10286.9768	2025.3312	256.9932	20040804	0.06	0.17
20040804	73.1308	277.0139	10295.7224	2026.4260	257.0146	20040805	0.06	0.17
20040805	73.1343	277.0816	10304.4753	2027.5214	257.0348	20040806	0.06	0.17
20040806	73.1378	277.1493	10313.2356	2028.6174	257.0550	20040809	0.06	0.19
20040807	73.1413	277.2171	10322.0033	2029.7139	257.0752	20040810	0.06	0.19
20040808	73.1448	277.2849	10330.7783	2030.8110	257.0954	20040811	0.06	0.19
20040809	73.1483	277.3527	10339.5607	2031.9087	257.1156	20040812	0.07	0.19
20040810	73.1518	277.4205	10348.3505	2033.0069	257.1358	20040813	0.06	0.18
20040811	73.1553	277.4883	10357.1477	2034.1057	257.1584	20040817	0.06	0.19
20040812	73.1588	277.5561	10365.9523	2035.2050	257.1810	20040818	0.06	0.19
20040813	73.1623	277.6239	10374.7643	2036.3049	257.2036	20040819	0.06	0.20
20040814	73.1663	277.6930	10383.6161	2037.4120	257.2262	20040820	0.06	0.16
20040815	73.1703	277.7621	10392.4754	2038.5197	257.2488	20040823	0.06	0.19
20040816	73.1743	277.8312	10401.3422	2039.6280	257.2714	20040824	0.06	0.20
20040817	73.1783	277.9003	10410.2165	2040.7369	257.2940	20040825	0.06	0.19
20040818	73.1818	277.9682	10419.0658	2041.8397	257.3154	20040826	0.07	0.21
20040819	73.1853	278.0361	10427.9226	2042.9430	257.3380	20040827	0.06	0.18
20040820	73.1888	278.1040	10436.7868	2044.0469	257.3606	20040830	0.06	0.21
20040821	73.1923	278.1719	10445.6585	2045.1514	257.3844	20040831	0.06	0.18
20040822	73.1958	278.2398	10454.5377	2046.2564	257.4082			
20040823	73.1993	278.3078	10463.4243	2047.3620	257.4320			
20040824	73.2028	278.3758	10472.3184	2048.4682	257.4510			
20040825	73.2063	278.4438	10481.2200	2049.5749	257.4736			
20040826	73.2098	278.5118	10490.1291	2050.6822	257.4974			
20040827	73.2133	278.5798	10499.0457	2051.7901	257.5200			
20040828	73.2173	278.6491	10508.0026	2052.9053	257.5450			
20040829	73.2213	278.7184	10516.9670	2054.0211	257.5700			
20040830	73.2253	278.7877	10525.9390	2055.1374	257.5950			
20040831	73.2288	278.8557	10534.8858	2056.2476	257.6164			

Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.983 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8278. 03/09/2004. Ref.: SISCEN. Tasa de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 15 de setiembre de 2004, en la tarea SISCEN-0002 “Tasas de interés por depósitos en Capital Federal y Gran Buenos Aires” deberá ser declarada la captación de depósitos ajustables con cláusula CER (utilizando para ello las cuentas codificadas con los números 150 y 153, depósitos de efectivo a plazo fijo nominativo con retribución variable transferibles e intransferibles, respectivamente).

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO: (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.976 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8279. 03/09/2004. Ref.: SISCEN. Principales pasivos. SISCEN-0006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 15 de setiembre de 2004, deberán identificar (con los identificadores de atributos 38, 39 y 40, habilitados exclusivamente para la cuenta 147) la apertura por plazos contractuales de captación, de los saldos de los depósitos a plazo fijo ajustables con cláusula CER y (con el identificador de atributos 41, habilitado para la cuenta 147) el saldo de los depósitos ajustables con cláusula CER de un millón de pesos o más.

En consecuencia, a partir del 16 de setiembre de 2004 el total máximo de eventos informativos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde ese día será de 58 (las entidades que generen el archivo respectivo mediante la utilización de la “Aplicación cliente para la carga de datos del SISCEN”, deberán seleccionar “Actualización de tareas” y concretar la modificación de la cantidad de líneas correspondiente, 58).

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado palabra o frase nueva = subrayado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

ANEXO: (disponible en www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/siscen1.pdf)

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.980 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8280. 03/09/2004. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. – RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 8280

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior	corresponde el coeficiente	Base 2.2.2002=1
	148.00	148.51	20040907	1.5160
			20040908	1.5162
			20040909	1.5164
			20040910	1.5165
			20040911	1.5167
			20040912	1.5169
			20040913	1.5171
			20040914	1.5172
			20040915	1.5174
			20040916	1.5176
			20040917	1.5178
			20040918	1.5179
			20040919	1.5181
			20040920	1.5183
			20040921	1.5184
			20040922	1.5186
			20040923	1.5188
			20040924	1.5190
			20040925	1.5191
			20040926	1.5193
			20040927	1.5195
			20040928	1.5197
			20040929	1.5198
			20040930	1.5200
148.00	148.51		20041001	1.5202
			20041002	1.5204
			20041003	1.5205
			20041004	1.5207
			20041005	1.5209
			20041006	1.5210

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.
Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras (estadis.monyfin@bcra.gov.ar)
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo
a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | coeficiente de estabilización de referencia (CER)
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.987 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8281. 06/09/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. – JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “Normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar.

e. 7/10 Nº 459.979 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8283 (07/09/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8281, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 29.007.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 385 días hasta la suma de $VN 30.700.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (385 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 64.500.000.-

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.992 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8291 (13/09/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 7/10 Nº 459.970 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8292 (14/09/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8291, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 287 días hasta la suma de $VN 43.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 378 días hasta la suma de $VN 77.003.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (378 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 130.110.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (665 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 103.400.000.-

Saludamos muy atentamente.

LUIS A. D’ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.973 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8293 (16/09/2004). Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito. Disposiciones aplicables, exclusivamente, a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de Interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2004	
julio	27.85

Saludamos muy atentamente.

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras. — ALBERTO R. KARLEN, Adscripto a la Subgerencia General de Economía y Finanzas.

e. 7/10 Nº 459.999 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8294 (20/09/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

NOTA: Esta Comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 250, Subsuelo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en la opción “normativa” del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 7/10 Nº 459.968 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8295 (21/09/2004). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8294, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 25.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 19.008.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 385 días (371 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 30.005.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 735 días (658 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 15.200.000.-

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.965 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 39.167 (10/08/2004). Ref: Comunicación “B” 8257. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 2. apartado a) divulgado por la Comunicación “B” citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice:** “2. Letras del BCRA en Pesos a 476 días: a) Denominación: Letras del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.05.2004 y de vencimiento: 11.08.2004.-”, **debe decir** “2. Letras del BCRA en Pesos a 476 días: a) Denominación: Letras del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 27.05.2004 y de vencimiento: 30.11.2005.-”

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 460.000 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 39.318 (26/08/2004). Ref: Comunicación "B" 8271. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice:** "Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 552 días (348 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 99.006.000", **debe decir** "Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 553 días (348 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 99.006.000 "

Saludamos muy atentamente.

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente de Sistema de Pago y Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 7/10 Nº 459.966 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 39.412 (3/09/2004). Ref.: Comunicación "B" 8279. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para rectificar la expresión de la fecha correspondiente a la Comunicación "B" 8279:

donde dice 9/3/04 5:00:27 PM **debe decir** 03/09/2004.

Saludamos muy atentamente.

SUSANA LAURA MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias y Financieras. — RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias y Financieras.

e. 7/10 Nº 459.988 v. 7/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 39.547 (17/09/2004). Ref.: Exportaciones de Servicios. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar lo siguiente en relación al ingreso de divisas en concepto de exportación de servicios:

1. Por los servicios prestados a no residentes cobrados en divisas, el ingreso debe corresponder al 100% de monto de divisas efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente

2. En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

La presente reemplaza a la Comunicación "C" 36.085 del 15.9.2003.

Saludamos a Uds. atentamente.

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 7/10 Nº 459.995 v. 7/10/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	30/09/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1 al	30/09/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.478 del día 06-Sep-04 página Nro. 17.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/10 Nº 460.269 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL DE LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 478/04.

Artículo 1: En la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil uno, por Asamblea General, se constituye una Institución Gremial de Primer Grado denominada SINDICATO DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL de LA RIOJA.

Con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de todos sus afiliados y que agrupará a todos los empleados del Tribunal de Cuentas Municipal del Departamento Capital, siendo optativo para el personal contratado fijando su domicilio legal definitivo en calle Dalmacio Vélez Sársfield Nº 104 esquina Dorrego, teniendo como zona de actuación el Departamento Capital.

Artículo 2: Constituye el objeto de este sindicato, el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los empleados que representa, la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos.

Contribuir al logro de una vida en comunidad para un positivo entendimiento humano con nuestras autoridades, lo que permitirá y facilitará aunar esfuerzos para una mejor concreción de los altos y nobles objetivos que este Sindicato persigue.

Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades Públicas, Provinciales, Nacionales, Municipales y entidades en general en beneficio del Sindicato.

b) Establecer vínculos con instituciones similares sean Nacionales o Internacionales con residencia dentro o fuera del país.

c) Formar parte de organizaciones integrales de segundo y tercer grado constituidas o a constituirse.

d) Promover la creación de cooperativas y mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de crédito, vivienda, producción y consumo entre sus afiliados.

e) Proponer el desarrollo de la conciencia de sus afiliados y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de sus creaciones y principios, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

f) Integrar Tribunales, Comisiones Paritarias, Participativas del sector, Convenciones Colectivas de Trabajo, Consejos Administrativos, junta de calificación y de disciplina o en cualquier otro Organismo establecido por Leyes, Decretos y Reglamentaciones o libremente convenidos.

g) Promover adecuada defensa de las remuneraciones de sus afiliados y todo otro derecho que al respecto le pudiere corresponder así como al respeto por su profesión, por su carrera administrativa, por la efectiva estabilidad en el trabajo y, en general por el progreso de sus afiliados en sus puestos de trabajo, evitando el desplazamiento arbitrario del personal y todo otro avance inescrupuloso o con meros intereses personales que desmedren el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual el Sindicato se valdrá de todo medio legal cuya afiliación ajusten tales irregularidades.

Artículo 32: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Actas, Prensa y Difusión; Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y de Acción Social y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además un (1) vocal suplente que pasará a cubrir el cargo de vocal titular luego de producirse el reordenamiento de las funciones de los vocales titulares.

Artículo 33: Los vocales titulares podrán asumir las distintas Secretarías en los casos de licencias, renuncias, fallecimientos o separación del cargo de los titulares excepto la de Secretario General y Adjunto, no obstante ello la Comisión Directiva podrá imponer un reordenamiento de funciones en cuyos casos el Vocal Titular que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante, este reemplazo se hará por el término que dure la vacancia. El mandato de los miembros durará tres (3) años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 7/10 Nº 460.181 v. 7/10/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa "VIDEO CABLE CORDILLERANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en el Expediente Nº 1181/COMFER/91 y Expediente Nº 1684-COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1273/COMFER/04 de fecha 15/09/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia, adjudicada mediante Resolución 257-COMFER/93, a la empresa "VIDEO, CABLE CORDILLERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de JUNIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO CABLE CORDILLERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de los depósitos de garantía efectuados en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."

e. 7/10 Nº 460.536 v. 12/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

Atento, haber sido notificado en dos oportunidades al domicilio constituido ante esta Dirección Nacional de Aduanas, informando el Correo en el aviso que resulta —cerrado/ausente, se deja aviso

de visita— se notifica al sumariado que más abajo se menciona del auto de REBELDIA dispuesto en los términos de lo normado por el art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dra. IVANA BRONZOVIC, 2do. Jefe (int.), Sec. Act. Nº 3 - Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601.880/00	Lukezic Víctor	art. 954 a) y c)	$ 3.641,21	$ 2.862,17

e. 7/10 Nº 460.444 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada que más abajo se menciona del auto de corrida de vista dispuesto, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, ello en los términos del art. 1101 del C.A., y bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A. y 1013 inc. g). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe (Int.) Sec. Act. Nº 3.- Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.136/03	Russo Atilio H.	art. 954 b)	$ 11.484,84	-

e. 7/10 Nº 460.445 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en la actuaciones Oficializadas como SA52-079/01 labrada por esta Dependencia y caratuladas "JUAN RAMON D'OTTAVIO, s/inf., art. 985 del C.A"; ha recaído PROVIDENCIA que se transcribe a continuación: "ROSARIO, 27 de febrero del 2002. VISTO, el estado de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. "JUAN RAMON D'OTTAVIO", DNI 6.035.482 con domicilio en calle Génova 1222, de la ciudad de Rosario, para que en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104, y sgtes. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s infracción al Artículo 985 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004, y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A.

Asimismo, se le/s hace saber que conforme lo prescrito en los arts. 930 y 931 ap. 1), del Código Aduanero. En las infracciones reprimidas con penas de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima que pudiere corresponder, correspondiendo dicha multa mínima, a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, la cual asciende a la suma de DOLARES DOS MIL TRESCIENTOS UNO C/TREINTA CVS (U$S 2.301,30); y por el abandono a favor del estado de la mercadería en cuestión, todo en las condiciones que estipula el art. 932 C.A. En este caso, el antecedente infraccional no será registrado. NOTIFIQUE. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

Se deja constancia además que, el tipo de cambio a tener en cuenta para el valor de la multa expresada en dólar, es de 1 u$s = 1 $.

e. 7/10 Nº 460.256 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/9/2004

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
04-117	CANCHI GUILLEMO	986/987 CA	$ 709,11
04-130	GONZALEZ CARLOS	986/987 CA	$ 740,32
04-084	CASTILLO CESAR ALBERTO	986/987 CA	$ 810,19
04-114	RODRIGUEZ ISMAEL A.	986/987 CA	$ 911,96
04-029	BUSTOS RICARDO MARCELO	986 CA	$ 1.227,61
04-028	CRUZ BONIFACIA ALBERTO	987 CA	$ 663,26
04-090	SANCHEZ JOSE A.	985	$ 597,52
04-071	RUIZ GRACIELA DEL VALLE	986/987 CA	$ 553,55
04-078	MAMANI ELISEO BERNABE	986/987 CA	$ 1.311,16
04-080	AGUILERA ALEJANDRO ROLANDO	986/987 CA	$ 836,60
04-076	HERRERA WALTER ARIEL	986/987 CA	$ 1.270,41

e. 7/10 Nº 460.230 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 30/9/2004

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN.... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a... con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2º CONDENAR a... ART. 3º FORMULAR CARGO... e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 CA. ART. 4º POR SECCION CONTADURIA... ART. 5º PARA...... ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Ad. de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art.1132 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO Nº
04-072	FERRAL SUSANA MONICA	986/987 CA	$ 1.063,02	107/04
04-074	DIAZ EDUARDO ANTONIO	986/987 CA	$ 1.465,75	108/04
04-088	ROUG LORENA JAQUELINA	986/987CA	$ 806,75	109/04
04-073	VARGAS SERGIO DANIEL	986/987 CA	$ 989,15	110/04
04-098	RODRIGUEZ FREDY RENE	986/987 CA	$ 538,25	111/04
04-052	ABAN ELVA	985 CA	$ 1.183,67	112/04
04-050	PALENQUE LUCIA	987 CA	$ 2.327,36	113/04
04-051	FARIAS LILIANA	985 CA	$ 765,90	114/04
04-070	TORO JOSE RICARDO	986/987 CA	$ 860,12	115/04
04-077	JUAREZ INES ALEJANDRA	1098 CA		116/04

e. 7/10 Nº 460.240 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 24/9/2004

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Provincia de Jujuy.

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
136/02	JEREZ HUANGA CECILIO	987	990,56	390,66
136/02	JIMENEZ BELISARIO	987	990,56	390,66
154/02	PINTO JUSTA	987	1332,29	585,91
162/02	BAUSTISTA MIGUEL ANGEL	987	958,40	348,10
162/02	REINAGA SAMUEL ELIAS	987	958,40	348,10
162/02	ALARCON ROGELIA CRUZ	987	958,40	348,10
169/02	TOLABA ANDRES OSCAR	947		887,42
176/02	ROCHA RAMIREZ JORGE E.	947		50,00
180/02	RIMARACHIN DIAZ FANISA A.	987	1310,00	65,50
181/02	VASQUEZ RAMIREZ LORENA	947		56,84
181/02	CHAVEZ ACUNA EDUARDO E.	987		56,84
186/02	MAMANI MAMANI WALTER	947		39,70
188/02	QUISPE JAVIERA	947		253,87
188/02	PULA VILMA SONIA	947		253,87
192/02	CONDORI MARTINEZ ISABEL	987	749,09	307,39
219/02	MEDRANO GUILLEN ELIZABET	947	1048,37	438,86
225/02	ARAN MARIA INES	987	4823,76	1811,92
225/02	CABANA LUIS ESTEBAN	987	4823,76	1811,92
232/02	VELASQUEZ ALEJANDRO	987	961,46	354,56
232/02	ARMELLA RENE RAUL	987	961,46	354,56

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
235/02	ZUBELZA BERTA	987	834,77	307,84
235/02	RAMOS CELIA	987	834,77	307,84
235/02	MAMNAI GRISELDA ALEYDE	987	834,77	307,84
006/03	SOLIS VIRGINIA	987	1612,58	661,70
016/03	CASTILLO SILVIA ETELVINA	987	2295,85	797,12
016/03	RAMOS LEONARDA	987	2295,85	797,12
016/03	ARAMAYO TERESA	987	2295,85	797,12
019/03	BATALLANOS RAUL O.	947		210,94
029/03	DELGADO ALFARO JORGE	947		238,32
033/03	SALGUEIRO ZAPATA MILTON	947		37,50
036/03	MENDOZA MARTHA	987	708,75	307,05
062/03	FLORES JORGE MANUEL	947		41,01
067/03	GERONIMO IRINEO	987	589,52	214,08
068/03	GUTIERREZ MARIA	987	3269,03	1187,32
068/03	RODRIGUEZ CALIXTA G.	987	3269,03	1187,32
068/03	VALDERRAMA GABRIELA M.	987	3269,03	1187,32
069/03	BURGOS NESTOR	987	1212,15	440,14
069/03	CALIZAYA ORLANDO	987	1212,15	440,14
076/03	CHUNGARA ACHA NATIVIDAD	987	570,80	242,02
077/03	GUTIERREZ JUAN ANTONIO	947		27,48
078/03	WIDDER RAUL	987	1099,34	399,21
080/03	CONDORI VILLCA ROBERTO	987	1542,69	655,29
083/03	PACAJES SINANI SERGIO	987	1250,05	530,77
083/03	PACAJES SINANI ELOY	987	1250,05	530,77
086/03	POLO JULIA	987	2093,50	760,24
086/03	RODRIGUEZ CALIXTA G.	987	2093,50	760,24
086/03	AZUA RAMONA	987	2093,50	760,24
087/03	ARAMAYO TERESA	987	1916,59	695,89
087/03	RAMOS LEONARDA	987	1916,59	695,89
090/03	GIANNITRAPANI LUIS M.	987	5301,15	2251,76
094/03	TRUJILLO ALARCON MARCO	947		56,00
097/03	QUIPILDOR MIGUEL OSVALDO	987	1395,67	506,82
098/03	SANCHEZ SILVERIA	987	734,34	266,73
099/03	MAMANI GERTRUDIS	987	1654,11	876,84
099/03	TOLABA ARMANDO	987	1645,11	876,84
100/03	CHOQUE RAMOS LUCIA	987	854,65	414,72
100/03	LIQUITAY CORIMAYO DELIA	987	854,65	414,72
101/03	DELFIN DELFIN DANIEL	987	552,51	200,63
102/03	HUANCA CONDORI EDGAR	987	663,04	240,77
102/03	CUANCA APAZA ANGEL	987	663,04	240,77
103/03	MAMANI DELIA	987	1177,91	427,74
103/03	CHOQUE LIDIA	987	1177,91	427,74
104/03	JULIAN NELIDA	987	5263,00	1859,97
104/03	BRAJEDA GLORIA	987	5263,00	1859,97
104/03	POLO JULIA	987	5263,00	1859,97
104/03	BRAJEDA ROBERTO	987	5263,00	1859,97
104/03	RODRIGUEZ CALIXTA G.	987	5263,00	1859,97
105/03	ROBLES GLADIS	987	552,30	200,56
106/03	LOPEZ ARIEL	987	2356,48	855,72
106/03	TOLABA VIVIANA	987	2356,48	855,72
106/03	FLORES JUAN ERNESTO	987	2356,48	855,72
107/03	RAMOS SAUL	987	2323,65	802,18
107/03	UMANA MAMANI RENE	987	2323,65	802,18
107/03	ESCOBAR VISALLA AGUSTINA	987	2323,65	802,18
108/03	HUANGA QUISPE GABRIEL	947		34,37
108/03	CHQOUE CHIPANA EMICIO	947		34,37
109/03	ESPOSO GREGORIA	987	589,12	213,93
112/03	LOPEZ JUAN SALVADOR	987	640,98	272,27
113/03	ALVARADO CARDENAS SERGIO	947		342,34
114/03	LAMAS TEODORA	987	988,39	411,17
115/03	ARAMAYO ANA CRISTINA	947		219,18
115/03	BENITEZ LILIANA NOEMI	947		219,18
116/03	CRUZ RAMON MARTIN	987	571,32	517,75
116/03	SULLCA CARMEN NOEMI	987	571,32	517,75
117/03	FLORES JUSTINA	947		221,33
118/03	CHOQUE LIDIA	987	709,84	301,51
118/03	MAMANI SEVERINA	987	709,84	301,51
119/03	CUENCA MARIANO	987	1615,90	686,39
120/03	QUISPE ELOISA	987	551,10	234,08
122/03	FLORES JUAN ERNESTO	987	1889,48	801,70
122/03	LOPEZ ARIEL SEBASTIAN	987	1889,48	801,70
122/03	PAREDES DANIEL	987	1889,48	801,70
123/03	QUISPE SANTOS HERNAN	947	845,91	
125/03	LOPEZ MARCELO JULIO	987	2044,42	742,58
204/03	MAMANI OJEDA MARGARITA	987	3319,05	1415,86
204/03	HUARACHI AREQUIPA PEDRO	987	3319,05	1415,86
205/03	ESCOBAR YANINA	947		559,35
205/03	AGUIALR YOBANA	947		559,35
210/03	VILLARPANDO LAURA	987	3214,51	1277,17
212/03	RODRIGUEZ ROMERO BEATRIZ	987	772,27	397,46
230/03	CEVILLA CELIA	987	575,60	245,67
231/03	CRUZ CLAUDIA	987	700,04	288,60
232/03	CORONEL NILDA GLADIS	987	794,44	410,29
233/03	CASTILLO JUAN	987	1307,58	558,07
233/03	AGUILAR HORACIO JAVIER	987	1307,58	558,07
233/03	PEREZ CRISTIAN	987	1307,58	558,07
236/03	VERDUN CATALINA	987	516,87	138,60
236/03	VERDUN MIRTA	987	516,87	138,60
242/03	CHAVE OMAR ORLANDO	987	798,01	290,69
244/03	VILTE NICANOR ARISTOBULO	987	613,85	223,61
245/03	SANJUAN CARLOS	987	4803,54	1722,53
245/03	LASBAINA JUAN PABLO	987	4803,54	1722,53
255/03	GARCIA DEDICACION	987	774,69	329,72
255/03	BAEZ ORTIZ CLEMENTINA	987	15649,00	7067,64

e. 7/10 Nº 460.251 v. 7/10/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre MILONGA obtenida por Forage Genetics Inc., USA.

Solicitante: Forage Genetics Inc., USA

Representante legal: Forage Genetics Argentina S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Milonga, se diferencia de los cultivares Beacon y Coronado por las siguientes características:

	Milonga	Beacon	Coronado
Pulgón moteado	AR	R	-
Pulgón verde	AR	-	R
Pulgón azul	AR	-	R
Fitóftora	AR	-	R
Bacteriosis	BR	S	S
Antracnosis	MR	-	R
Nemátode del tallo	AR	-	R

Fecha de verificación de estabilidad: Nampa (ID-USA) 1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/10 Nº 58.238 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1.234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	5/5.1	BELGRANO 950 - (9111) CAMARONES - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 460.592 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-11017968-6	DEPIETRI MIGUEL ANGEL	3/3.2	RHK 375	
30-63756403-6	NIVOCAR S.R.L.	5/5.1	0400	JESUS DEL CAMINO

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 460.594 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0033	ANTONELLA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0549	ROSARIO G.
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0555	MISS PATAGONIA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	0693	TIBURON
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	5/5.1	2103	MARIA SUSANA
20-06181143-6	BOTTINO JORGE OMAR	3/3.2	AAM 530	
20-06181143-6	BOTTINO JORGE OMAR	3/3.2	AJM 556	
20-06181143-6	BOTTINO JORGE OMAR	3/3.2	AJM 560	
20-06181143-6	BOTTINO JORGE OMAR	3/3.2	ENH 003	
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA SAAPICIYE	5/5.1	1395	CHICHILO
30-69257450-4	FEL DIC S.R.L.	3/3.2	BIY 407	
30-69257450-4	FEL DIC S.R.L.	3/3.2	CQW 629	
30-63756403-6	NIVOCAR S.R.L.	5/5.1	0758	INSOLITO
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	5/5.1	1389	MARYSOL

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 460.595 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1.104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59272454-1	IPESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/10 Nº 460.596 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION TECNICA DE JUJUY (MUTEJ), matr. ex Inam Nº 31 Jujuy, con domicilio legal en la Prov. de Jujuy, que se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución Nº 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. El proceso sumarial ha sido ordenado por Resolución Nº 434/04 del Directorio de este organismo recaído en el Expte. Nº 155/03. En el referido trámite ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la mutual, el plazo de DIEZ (10) DIAS con más OCHO (8) en razón de la distancia, para que presente su descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho en los términos del Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo establecido, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 Nº 460.328 v. 7/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LIMITADA, matr. Nº 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 3826/02 por el que se sustancia un sumario a la nombrada, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 578/04 la que, en lo substancial expresa: "Buenos Aires, septiembre 24 de 2004" VISTO, habiendo sido rechazado el recurso interpuesto por la causante contra las disposiciones del art. 1° de la Resolución Nº 3414/03..., hágase saber a la sumariada que a partir de la fecha se imprime continuidad al trámite sumarial. En tal sentido acuérdase a la recurrente el plazo de 10 días para que, de considerarlo pertinente, proceda a contestar el descargo por las causales mencionadas en la Resolución Nº 3414/03 INAES, oportunamente notificada. En su defecto se entenderá que el descargo está contenido en la presentación del 10/2/04 obrante a fs. 165... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Intímase a la sumariada para que dentro del plazo antedicho, proceda a denunciar su domicilio real en los términos y a los efectos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/10 Nº 460.335 v. 7/10/2004

OBRA SOCIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RES. Nº OS-018/04.

Salta, 6/9/2004

VISTO: La Asamblea Extraordinaria de Afiliados Titulares de la OSUNSa. realizada el 09 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue convocada por el Consejo Directivo de la Obra Social de la UNSa., a pedido de afiliados jubilados y afiliados titulares, con el único objetivo de modificar el Artículo 37º del Estatuto Social referente a la integración del órgano de gobierno de la Institución;

Que la Asamblea resolvió por amplia mayoría, modificar el mencionado Artículo según la propuesta de los afiliados jubilados;

Que de tal modificación, surge la necesidad de modificar otros relacionados con él, lo que conlleva la necesidad de convocar a otra Asamblea Extraordinaria;

Que, mientras tanto, es necesario formalizar lo resuelto por la Asamblea del 09 de junio de 2004, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Que corresponde emitir la resolución pertinente;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Capítulo X Artículo 29º inciso a) del Estatuto de la Obra Social de la U.N.Sa.,

LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE AFILIADOS TITULARES DE LA OBRA SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, DEL 09.6.04
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del Artículo 37º inciso a) del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, el que queda redactado de la siguiente forma:

"a. Dos (2) representantes Titulares y dos (2) Suplentes del personal docente, dos (2) representantes Titulares y dos (2) Suplentes del personal no docente (personal de apoyo universitario) y dos representantes Titulares y dos (2) Suplentes de afiliados jubilados electos por votación directa y secreta, de acuerdo a las normas electorales que se establecen en el Estatuto".

ARTICULO 2º — Establecer que la modificación precedentemente aprobada, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Notifíquese al Consejo Directivo de la Obra Social, para su toma de razón y demás efectos. Comuníquese a todos los afiliados. Archívese. — MARIA ELENA RODRIGO, Secretaria Acta As. Extraordinaria. — HUGO ALBERTO DESTEFANIS, Presidente Asamblea Extraordinaria.

Ambos designados por Resolución Número 05-031/01 de fecha 12 de noviembre de 2001.

e. 7/10 Nº 58.273 v. 7/10/2004



» Concurso nacional de proyectos integrales

Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios

» Objetivo: promover iniciativas que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios.

La Municipalidad de Rosario apoyará y facilitará la implementación de los proyectos a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

» Valor del pliego: $ 50

» Sellado para impugnación: $ 150

» Recepción de proyectos hasta: 02/12/04, 10 hs.

» Lugar: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. www.rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General, Sec. de Serv. Púb. y Med. Amb.



e. 5/10 N° 58.304 v. 12/10/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana María Lucía PERIANO (L.C. N° 6.277.222), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 30 de Septiembre de 2004. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/10 N° 460.363 v. 8/10/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 679/2004-MTESS

Bs. As., 24/9/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos Filial Mendoza, a los artículos 15 y 48 del estatuto social, obrantes a fojas 11/37 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15º: Este Sindicato es autónomo y no será disuelto mientras haya cincuenta (50) socios dispuestos a sostener sus principios. En caso de no contarse con ese mínimo, se disolverá y sus bienes pasarán a custodia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por un plazo de diez (10) años y transcurrido el mismo sin conseguir la reorganización, y regular el funcionamiento; pasarán definitivamente al Organismo Ministerial mencionado precedentemente o como en el futuro se pudiera denominar.

Artículo 48º: La dirección, administración y fiscalización del Organismo está en manos de la Asamblea, Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. A todos los efectos será de aplicación lo previsto por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, o la que resultare vigente en dicha materia en oportunidad de cada acto electoral.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 743/01 y las modificaciones aprobadas por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 202/03 de fecha 21 de abril de 2003.

Resolución 681/2004-MTESS

Bs. As., 24/9/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Correo Argentino S.A.). Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.) y obra Social del Personal de Comunicaciones (OSPEC) AJEPROC Jujuy, con domicilio en Avenida Bolivia Nº 2331, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a quienes se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicos, especializadas y/o equivalentes en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Correo Argentino S.A.), Radio Nacional (S.O.R.), incluidos en las categorías de la I a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en todo el ámbito del distrito 17 del Correo Argentino S.A. que comprende la totalidad del territorio de la Provincia de Jujuy.

Apruébase el texto del estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 24 a fojas 125 del Expediente Nº 163.220/03. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la autoridad de aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 682/2004-MTESS

Bs. As., 24/9/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Nueva Organización de Trabajadores Estatales (N.Or.T.E.) Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Moreno Nº 2751 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, con el objeto de agrupar a los trabajadores estatales que bajo relación de dependencia presten servicios en los siguientes organismos: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSPJ); Hospital Provincial de Rosario, dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente; Ministerio de Obras Servicios y Vivienda, de la Municipalidad de Rosario; Hospital Centenario de la Ciudad de Rosario dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe; Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe; Servicio de Catastro e Información Territorial dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, todos con zona de actuación en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Asimismo, agrupa a los trabajadores estatales que bajo relación de dependencia presten servicios en la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Delegación Paraná Inferior de la Ciudad 27 de febrero, con zona de actuación en la Ciudad 27 de febrero de la Provincia de Santa Fe; en la Comisión Administradora - Cocina Centralizada - Gobernador Baigorria dependiente del Ministerio de Educación y en el Hospital Escuela Eva Perón dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente, con ámbito de actuación en la Ciudad de Gobernador Baigorria, Provincia de Santa Fe, y en la Fábrica Militar Fray Luis Beltrán, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, con zona de actuación en la localidad de Fray Luis Beltrán de la Provincia de Santa Fe.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fojas 353 a fojas 447 del expediente Nº 1.082.415/04. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Intímase a la entidad a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la comisión directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

Resolución 684/2004-MTESS

Bs. As., 24/9/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Legislativos de la Provincia de Corrientes (S.E.L.CO), con domicilio en la calle Salta Nº 545 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, que nuclea a todos aquellos agentes activos y pasivos del Poder Legislativo, estos últimos una vez que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados con la única exclusión de aquellos agentes que poseen facultades para aplicar sanciones disciplinarias y con zona de actuación la Ciudad de Corrientes.

Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 102 del Trámite Interno Nº 637.194/04 agregado a foja 59 del expediente. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la autoridad de aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 696/2004-MTESS

Bs. As., 27/9/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajo al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales del Partido de Azul, con domicilio en la calle Colón Nº 474, de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Azul y Delegaciones Municipales que de ella dependan; con zona de actuación en toda la zona geográfica del Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Apruébase el texto del Estatuto obrante de fojas 7 a fojas 106 del Trámite Interno Nº 641.806/04. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

Resolución 699/2004-MTESS

Bs. As., 1/10/2004

Otorgar a la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, con domicilio en la calle 25 de Mayo 742, Presidente Roque Saenz Peña, Provincia del Chaco, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan como personal de conducción y/o supervisión en las empresas de energía cualesquiera las formas jurídicas y régimen de propiedad que tengan en la actualidad o en el futuro, con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia del Chaco.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, APROBADO POR RESOLUCION - M.T.E. y S.S. Nº 251/03.

Artículo 1: Se denomina “SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN” a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en GUALEGUAY Nº 117 Barrio Huiliches del Neuquén capital provincia del Neuquén. Su ámbito de representación personal agremiará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en casinos y salas de juego como personal de juego, cajeros, administrativos, personal jerárquico, personal de maestranza y de mantenimiento técnico y a los pasivos que hallan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en las actividades y categorías enunciadas. Con zona de actuación en provincia del Neuquén.

Capítulo II: Objeto y finalidad de la afiliación, derechos y deberes de los afiliados

Artículo 2: La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a) La protección integral de los derechos del trabajador de casinos y salas de juego en un todo de acuerdo a las normas nacionales e internacionales del trabajo.

b) Fomentar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los afiliados.

c) Peticionar ante los empleadores y autoridades competentes todo cuando sea de interés a las condiciones de vida y de trabajo de los afiliados.

d) Afianzar la protección de la salud, la elevación intelectual y moral de los afiliados y de su respectivo núcleo familiar.

e) Motivar a los trabajadores del Neuquén a la jerarquización del empleado de casino, a fin de que redunde en un beneficio productivo para las salas de juego y los propios trabajadores.

f) Propiciar vínculos con entidades de igual grado y finalidad.

g) Asegurar la permanencia de las mesas tradicionales de juego en las salas neuquinas.

Capítulo VI: Comisión directiva

Artículo 29: El sindicato será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la comisión directiva durará dos años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

El número de afiliados al momento de obtener la inscripción gremial y aprobación del estatuto fue de ochenta y nueve (89).

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 72/97.

Art. 1: En San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Jujuy que agrupará a quienes cumplan funciones de docencia e investigación a nivel universitario en todas sus categorías de revista en la Universidad Nacional de Jujuy, con domicilio legal en Gorriti 237 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Tendrá como zona de actuación la Provincia de Jujuy, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BASICOS

Art. 2: Esta entidad sostendrá los siguientes principios:

a) Será democrática, representativa e independiente.

b) Observará prescindencia de toda discriminación racial, política y religiosa, como así también respecto a las nacionalidades.

c) Observará pleno reconocimiento y respeto de los derechos civiles y gremiales del docente y del investigador.

d) Se abstendrá de todo proselitismo, difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material o de organizaciones políticas que persigan finalidades extragremiales.

e) Propiciará la jerarquización de la Universidad Argentina como elemento esencial para el progreso de la ciencia y la cultura al servicio de la Nación.

Art. 3: Sus objetivos básicos son:

a) Ejercer la representación gremial de sus asociados.

b) Fomentar y mantener la unión entre sus miembros.

c) Defender al docente e investigador como tales y a su fuente de trabajo.

d) Defender y promover una legislación que asegure al docente y al investigador su estabilidad, perfeccionamiento, retiro y asistencia social a la vez que asegure remuneraciones jerarquizadas, móviles, equitativas y suficientes.

e) Bregar por una legislación que asegure participación democrática y estable del docente y del investigador en el gobierno de la Universidad.

f) Propender al progreso y difusión de la cultura y la educación.

g) Defender la autonomía de la actividad docente y de investigación dentro del marco de referencia de la programación respectiva.

h) Bregar por la instrumentación y jerarquización de las Unidades Docentes y de Investigación, en su calidad de preeminentes en el ámbito universitario, en relación con la misión específica de la Universidad.

i) Bregar por un presupuesto adecuado y una equitativa distribución del mismo que permite el sostén, la difusión, transferencia al medio y mejoramiento de la cultura y la educación en general de la Universidad Nacional de Jujuy en particular.

j) Bregar por una verdadera inserción de la Universidad en el medio a través de planes de estudio a nivel de grado, postgrado y planes de investigación y creación acordes con las necesidades regionales y nacionales.

k) Propender a la interacción con las demás asociaciones gremiales docentes.

Art. 12: a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, 4 (cuatro) Vocales Titulares y 4 (cuatro) Vocales Suplentes. Este orden deberá ser tenido en cuenta para asignar prioridad en consonancia con lo previsto en los Artículos 16, 22 y 27. La Comisión Directiva será elegida por el voto directo y secreto de los asociados, debiendo darse participación a la lista que obtenga el segundo caudal de votos siempre que éste supere el 20% de los votos emitidos. La minoría ocupará los cargos de Cuarto Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente.

b) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 20: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gasto, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto en la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Firmar toda documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto o con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de dicha Comisión.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A.P.U.L.Z.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 388/04.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Lomas de Zamora, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (A.P.U.L.Z.) que comprende al personal No Docente de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en todas sus categorías, profesiones y oficios; Sean estos administrativos, profesionales, técnicos, servicios auxiliares, obreros y de maestranza; sean efectivos, transitorios, contratados, jubilados y personal que pertenezcan a empresas contratadas y/o terceros, que presten servicios por cuenta de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

ARTICULO 2º — La entidad fija su domicilio legal en la Ruta Provincial Nº 4 (cuatro) Kilómetro 2 (dos) de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Tendrá como zona actuación la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y todas sus dependencias creadas o a crearse por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, cualquiera sea el lugar en que funcionen.

ARTICULO 4º — Esta Asociación está adherida a la Federación del Trabajador de las Universidades Nacionales y por intermedio de la misma podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, por ello aceptará y cumplirá las normas que la Central Obrera imparta en beneficio de la clase trabajadora argentina reservándose el derecho a discutir y resolver cualquier medida que aquella adoptare.

ARTICULO 5º — Constituye una Asociación Sindical de Primer Grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a sus objetivos, finalidades y derechos de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 20. —

COMISION DIRECTIVA

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diecinueve (19) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Actas, una Secretaría de la Mujer, un Secretario de Deportes, un Secretario de Cultura, Formación-Capacitación, un Pro Secretario de Organización, un Pro Secretario Gremial, un Pro Secretario de Finanzas, un Pro Secretario de Acción Social, un Pro Secretario de Deportes, un Pro Secretario de Cultura, Formación-Capacitación, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

La Asociación cuenta a la fecha con 427 afiliados cotizantes.

ARTICULO 21. — Los miembros de la Comisión Directiva durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 108/99.

ARTICULO 1º — DENOMINACION La entidad gremial de primer grado que abarca la representación personal indicada en el artículo 4º, fundada el 17 de enero de 1942 e inscripta ante el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales con el Nº 1203 por Resolución Nº 321 del 13 de julio de 1984, se denominará ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

ARTICULO 2º — DOMICILIO Fíjase domicilio legal de la institución en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de la República Argentina, en el lugar físico que determine el órgano Directivo.

ARTICULO 3º — ZONA DE ACTUACION La Asociación Empleados de Comercio de San Carlos de Bariloche, ejercerá la actividad sindical en el ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes departamentos: San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ñorquinco, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Comallo y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 4º — REPRESENTACION Esta Asociación asumirá la representación de todos los trabajadores no jerarquizados en todas las categorías que prestaren servicios dentro de la actividad comercial en relación de dependencia.

ARTICULO 5º — FINES Y PRINCIPIOS Será propósito de esta entidad sindical, la defensa solidaria de los intereses de los trabajadores que agrupa, contribuyendo con su accionar gremial, cultural y social a su realización plena como ser humano, de su familia y su medio, y el logro de todo cuanto conduzca a garantizar la dignidad que como trabajador merece, el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y la igualdad de posibilidades con justicia social. Respetuoso de la pluralidad de ideas y defensores del sistema democrático, adóptase como declaración de principios la proclama “Declaración de Derechos del Trabajador” realizada el 24 de febrero de 1947 por el General Juan Domingo Perón, a fin de que se sirva como fuente de inspiración permanente, estímulo de labor diario, línea rectora de su conducta y ética gremial, y meta de sus luchas por las aspiraciones reivindicativas en cuanto al derecho de trabajar, retribución justa, capacitación, condiciones dignas de trabajo, preservación de la salud, derecho de bienestar, a la seguridad social, protección de la familia, mejoramiento económico y defensa de los intereses profesionales.

ARTICULO 21. — La Asociación Empleados de Comercio de San Carlos de Bariloche, será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, elegidos democráticamente por el voto directo y secreto de todos los afiliados en las condiciones que este estatuto determine. Los mismos desempeñarán los siguientes cargos y funciones:

1) Secretario General
2) Secretario Adjunto
3) Secretario de Organización y Administración
4) Secretario de Asuntos Gremiales
5) Secretario de Finanzas
6) Secretario de Deportes y Acción Social
7) Secretario de Prensa, Difusión y Actas
8) Dos vocales titulares

Simultáneamente serán elegidos tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán el órgano directivo en los casos de vacancia transitoria o permanente del cargo de alguno de los titulares.

Por lo menos el setenta y cinco (75%) por ciento de las funciones directivas deberán ser desempeñadas por argentinos nativos, incluyendo obligatoriamente al Secretario General y Adjunto.

ARTICULO 22. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de afiliados al momento de la aprobación del estatuto social 3168 afiliados.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA (LyFuLP), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 610/04.

ARTICULO 1: El SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA (LyFuLP), constituido el 7 de diciembre de 2002, en virtud de lo establecido en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, agrupa a los trabajadores de Empresas de la energía eléctrica y sus derivados, sin capacidad para aplicar sanciones disciplinarias, que presten servicios en relación de dependencia, cualquiera sea el vínculo laboral que se constituya a favor de empresas públicas, cooperativas, privadas, de generación, transmisión o distribución de energía en actividad y pasivos —que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial— en todo el ámbito de la Provincia de LA PAMPA. Fija su domicilio legal permanente en la ciudad de Santa Rosa, con sede en la calle Sarmiento 623.

ARTICULO 2: A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes, queda establecido y constituido que El SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA (LyFuLP), agrupa al personal citado en el artículo 1, sin distinción de raza, credo, sexo o ideología.

ARTICULO 3: El SINDICATO LUZ Y FUERZA LA PAMPA (LyFuLP) tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores, los intereses profesionales de sus afiliados.

b) Defender y representar los intereses laborables, individuales y/o colectivos de sus afiliados.

c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus afiliados.

d) Fundar instituciones de asistencia social.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar, además, medidas legítimas de acción sindical.

f) Organizar actividades sociales para sus afiliados con el objeto de fomentar las cordiales relaciones entre los mismos, de alcanzar la realización integral de sus afiliados como personas y como miembros dinámicos de la comunidad, en la búsqueda de las mejores y más dignas condiciones de vida y de trabajo.

g) Organizar, promover y/o formar entidades cooperativas o mutuales, para el mejor cumplimiento de sus fines y en beneficio de sus afiliados.

h) Adquirir, hipotecar, permutar, vender, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

i) Integrar organizaciones sindicales de segundo grado conformada por la actividad.

j) Realizar y ejecutar todo otro acto lícito que tienda al mejoramiento laboral, social, cultural y económico de sus afiliados y trabajadores en actividad.

ARTICULO 34: La Comisión Directiva provincial es la autoridad que ejerce la conducción, administración y representación legal de la Asociación Gremial.

ARTICULO 35: La Comisión Directiva provincial está compuesta por quince (15) miembros, a saber

1) Secretario General
2) Secretario Adjunto

3) Secretario Gremial
4) Secretario de Hacienda
5) Secretario de Organización e Interior
6) Secretario de Prensa y Actas
7) Secretario de Capacitación Laboral y Gremial
8) Secretario de Servicios Sociales
9) Sec. de Derechos Humanos y Relaciones Institucionales
10) Pro Secretario Gremial;
11) Pro Secretario de Hacienda;
12) Pro Secretario de Organización e Interior
13) Pro Secretario de Obra Social;
14) 1er. Vocal Titular
15) 2do. Vocal Titular

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el prosecretario que corresponda o los vocales, salvo que se trate de la Secretaría General, que será suplida por el Secretario Adjunto.

ARTICULO 36: Los requisitos para acceder a los distintos cargos electivos y representativos de esta Asociación Gremial, serán los que a continuación se mencionan:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

d) En todos los casos se deberá dar cumplimiento a lo prescrito Ley Nacional 25.674 y su Decreto Reglamentario.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Las listas que se presenten en las elecciones convocadas por la Organización Gremial para la integración de sus diferentes órganos Directivos y representativos, deberán estar integradas por afiliadas mujeres. Para la representación femenina en cargos electivos y representativos, deberá darse cumplimiento a lo prescripto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03. La Junta Electoral no podrá oficializar las listas que no cumplan con este requisito.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 457/04.

ARTICULO 1º — Como continuadora de las “Asociaciones Trabajadores del Estado”, “Asociación Obreros y Empleados del Estado”, “Confederación General de Trabajadores del Estado”, constitúyese una Asociación Sindical de primer grado con la denominación de “Asociación Trabajadores del Estado” (ATE), fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial Nº 2 de fecha 23 de septiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente. La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 2º — Con la sola excepción que señala el art. 5 inc. a, b y c la ATE agrupa en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 17º

Los afiliados activos abonarán una cuota del 2,2% de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras y salario familiar. Los jubilados y menores abonarán una cuota del 0,7% Los afiliados que por circunstancias no imputables dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación, a cuyo efecto deberán comunicarlo de inmediato a la respectiva seccional, Consejo Directivo Provincial o de Capital Federal.

ARTICULO 23. — La ATE es, tal como queda establecido en el art. 22, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un CDN con asiento en la Capital Federal cuyo mandato será de 4 (cuatro) años, compuesto por un Secretariado de 7 (siete) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y los Secretarios Generales electos de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales (total veintidós), uno de Capital Federal y uno del Territorio Nacional. Juntamente con los 7 (siete) miembros del Secretariado, y por el sistema de voto directo y secreto de los afiliados se elegirán 21 (veintiún) vocales suplentes al solo efecto de sustituir a los miembros de este Secretariado correlativamente en el orden en que han sido electos. Por el mismo sistema simultáneamente se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 25 — El CDN estará conformado por 31 (treinta y un) miembros titulares de los cuales el Secretariado lo constituyen: un Secretario General; un Secretario General Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización e Interior, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Propaganda, los restantes miembros que lo componen son los Secretarios Generales de cada uno de los CDP, el CD de Capital Federal y CD del Territorio Nacional.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA: 154.798 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO)

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 492/04.

ARTICULO 1: Bajo la denominación de SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO, se constituye con domicilio y asiento legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno, una Entidad Gremial integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, siempre que se desempeñe en la profesión de empleados de comercio y actividades de la administración, de la industria, de entidades particulares, financieras cooperativas y afines, los jubilados afiliados al gremio al momento de acceder a la pasividad y los obreros comprendidos en el Decreto-Ley Nº 31.665/44, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico.

ARTICULO 2: Para todos sus efectos legales, la Entidad tiene domicilio en calle Congreso Nº 243 de la ciudad de San Miguel de Tucumán: con zona de actuación correspondiente a la ciudad de San Miguel de Tucumán y departamentos de Monteros, Cruz Alta, Tafí Viejo, Famaillá, Burruyacú, Trancas y Leales y Tafí del Valle de la provincia de Tucumán.

ARTICULO 32: La Sociedad de Empleados y Obreros del Comercio será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por veintidós (22) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO/A GENERAL, SECRETARIO/A ADJUNTO, SECRETARIO/A DE ORGANIZACION, SECRETARIO/A DE ASUNTOS GREMIALES, UN SECRETARIO/A DE ADMINISTRACION Y UNO DE ACTAS, SECRETARIO/A DE FINANZAS, SECRETARIO/A DE PRESTACIONES SOCIALES, SECRETARIO/A DE CULTURA, PRENSA Y DIFUSION; SECRETARIO/A DE LA MUJER; SECRETARIO/A DE ENCUADRAMIENTO SINDICAL Y CONVENCIONAL; SECRETARIO/A DE HIGIENE Y SEGURIDAD; SECRETARIO/A DE VIVIENDA; VOCAL 1º; VOCAL 2º; VOCAL 3º; VOCAL 4º; VOCAL 5º; VOCAL 6º; VOCAL 7º; VOCAL 8º; VOCAL 9º Y VOCAL 10º.

Habrá además seis vocales Suplentes, ordenados del 1º al 6º, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 40: Son deberes y atribuciones del Secretario/a General:

a) Ejercer la representación de la Asociación:

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo por lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, órdenes de pagos y los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

ARTICULO 41: Son deberes y atribuciones del Secretario/a Adjunto:

a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo;

b) Confeccionar la memoria de la Asociación, correspondiente a cada uno de los Secretarios;

c) Colaborar en todo momento, con los restantes miembros del Secretariado, cuando el Secretario General se encuentre en el ejercicio de sus funciones;

d) Sustituir, en todo momento al Secretario General, cuando éste por cualquier impedimento se hallare ausente, asumiendo sus atribuciones. También lo sustituirá en la firma de cheques. También sustituirá en la firma de cheques y órdenes de pago al Secretario de Finanzas cuando éste se hallara ausente por cualquier motivo.

A los efectos del inciso b) cada uno de los Secretarios, llevará una agenda de las acciones más significativas de sus respectivas Secretarías, acontecidas durante el ejercicio que permitirá la posterior confección de la Memoria Anual.

IV.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º, Inc. E) se pone en conocimiento de esa dirección que el número de afiliados, a la fecha de la aprobación del estatuto era de 9503, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVOS MUJERES: 2571 AFILIADOS

ACTIVOS VARONES: 5959 AFILIADOS

PASIVOS MUJERES: 2571 AFILIADOS

PASIVOS VARONES: 5959 AFILIADOS

TOTAL DE ACTIVOS: 8530 AFILIADOS

+ TOTAL DE PASIVOS: 973 AFILIADOS

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 400/04.

DENOMINACION. DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: DENOMINACION: EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS fundado a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dos, es una Asociación Sindical de primer grado.

ARTICULO 2º: DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en Calle Almirante Brown 2297 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º: OBJETO: Son propósitos y objetos de esta entidad:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores enumerados en el art. 5 y representarlos ante los empleadores y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación.

b) Fomentar la unión y la agremiación de los trabajadores de juegos.

c) Peticionar, negociar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencias del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleadores y organismos que los agrupan, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Agrupación profesional y sus trabajadores afiliados.

d) Fijar posición, comunicarla y plantear ante el gobierno sus puntos de vistas en todo lo que se refiere a la política en relación al juego de Azar en la Provincia de Entre Ríos.

e) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos en la defensa de sus intereses profesionales.

f) Mantener y fomentar relaciones con instituciones del País y del extranjero.

ARTICULO 4º: ZONA DE ACTUACION: Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA:

Agrupa a todos los trabajadores que desarrollan actividad en relación de dependencia con el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.) de la Provincia de Entre Ríos y todo otro ente estatal y/o privado que ejerza juegos de azar a través de concesiones, en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas de juegos dentro de la Provincia de Entre Ríos. Agrupa a los Trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que hayan adquirido la condición de pasividad estando afiliados y deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la reglamentación que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la asociación sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional.

ARTICULO 31º: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

• Secretario General

• Secretario Adjunto

• Secretario Tesorero

• Pro-Tesorero

• Secretario de Interior

• Secretario Administrativo y de Actas

• Pro-Secretario Administrativo y de Actas

• Cuatro Vocales Titulares

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En casos de licencias, ausencias, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el vocal titular que a criterio de la Comisión Directiva sea el más indicado para el desempeño de la vacante, así mismo se designarán los vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares, salvo en los casos de vacancia de Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto y del Secretario Tesorero que será reemplazado por el Pro-Tesorero.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES (F.E.S.I.M.U.B.O.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 624/04.

Artículo 1:

En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, el día 30 de junio de 2004, se constituye la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES (F.E.S.I.M.U.B.O.), en adelante, "la Federación", organización sindical de segundo grado con carácter permanente y con domicilio legal en Almafuerte 3160, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2:

La zona de actuación abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Constituyen la Federación y podrán adherir a ella, los sindicatos y asociaciones de trabajadores de primer grado, constituidos o que se constituyan en las Partidos de la Provincia de Buenos Aires, que posean personería gremial, inscripción gremial o se encuentren en proceso de inscripción, siempre que, aceptando los principios, fines y fundamentos de la Federación, nucleen a obreros y empleados, activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un Municipio o ente autárquico comunal o mixto, en todo tipo de establecimiento o centro de trabajo, se encuentre o no el mismo dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, desarrollando tareas y actividades productivas, sociales, administrativas, comerciales, sanitarias, de transporte, logística o servicios, entre otras.

Artículo 3: Objetivos y fines de la Federación.

Los objetivos y fines de la Federación son los siguientes:

a) Representar y defender los intereses gremiales de todas las organizaciones afiliadas y todos sus trabajadores y trabajadoras comprendidos en su ámbitos profesional y territorial de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de los mismos.

b) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado Nacional, Provincial y Municipal, los empleadores y partidos políticos.

c) Procurar la creación de sindicatos municipales en aquellos partidos donde no existan.

d) Propender al desarrollo técnico, profesional, cultural, deportivo, físico y social de los trabajadores municipales y sus familias, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos, y médicoasistenciales, en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.

e) Hacer efectiva la democracia sindical, promoviendo el voto directo y secreto de los afiliados para elegir las autoridades de la Federación y de los Sindicatos.

f) Representar a todos los trabajadores y trabajadoras que desarrollen las actividades comprendidas dentro de esta Federación, ante el Estado nacional, provincial o municipal, los empleadores y las organizaciones sindicales de tercer grado con la cual eventualmente se comprometa a trabajar mancomunadamente para defender los intereses individuales y colectivos de todos los representados y mejorar la situación económica, social y cultural de los mismos y en todas aquellas manifestaciones o circunstancias en que se considere que deben estar representados los trabajadores municipales de la Provincia de Buenos Aires.

g) Implementar una acción solidaria en defensa del derecho de sindicalización de las asociaciones sindicales adheridas y las que se adhieran en el futuro, impulsando la libertad sindical, la democracia asociacional y el garantismo como fundamentos para lograr los fines estatutarios.

h) Garantizar el respeto a toda nacionalidad, raza o sexo, o idea política, filosófica y religiosa que no se oponga ni lesione la democracia, la tolerancia y otros derechos humanos. Sin perjuicio de ello y cuando los superiores e irrenunciables derechos e intereses profesionales de los trabajadores municipales así lo impongan, la Federación podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos lectivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

i) Revalorizar la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo.

j) Impulsar y promover la negociación colectiva municipal a través de una legislación que contemple las particularidades de los distintos municipios y exigir el cumplimiento de la normativa en materia de Higiene y Salubridad laboral para los trabajadores municipales.

k) Promover la igualdad universal entre todos los trabajadores y trabajadoras, entablando vínculos solidarios con otras organizaciones de trabajadores del país y del mundo, y bregando por la vigencia efectiva de normas y condiciones igualitarias y protectoras del trabajo humano, la abolición absoluta del trabajo infantil y el trabajo forzoso, la discriminación en todas sus formas y toda condición indigna de subordinación y trato, en cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

l) Destacar la labor del trabajador municipal para el desarrollo de la comunidad básica de la sociedad a través de medios de comunicación propios o ajenos.

m) Realizar todos los actos que coadyuven a la concreción de los objetivos y fines enunciados en este Estatuto.

Artículo 9: De los Cuerpos Orgánicos de la Federación

Los cuerpos orgánicos de conducción, dirección y administración de la Federación son los siguientes:

a) el Congreso de Delegados;

b) el Consejo Directivo;

c) el Secretariado; y

d) el Plenario de Secretarios Generales de los Sindicatos.

Artículo 29: Del Consejo Directivo.

La Federación estará dirigida y representada legal e institucionalmente por un Consejo Directivo compuesto por dieciséis (16) miembros Secretarios y cinco (5) Vocales titulares más cinco (5) Vocales suplentes, todos elegidos mediante voto directo y secreto de los trabajadores afiliados. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

En la integración de todos los órganos de la Federación se deberá dar cabal cumplimiento al cupo de género en las condiciones previstas en la ley nacional nº 25.674 y su reglamentación.

Artículo 39: Del Secretariado.

El Secretariado será conformado de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Vivienda; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización; un Secretario de Prensa y Comunicación; un Secretario de Relaciones Institucionales y Previsión Social; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Finanzas; una Secretaria de la Mujer y la Familia; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Interior y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; un Secretario de Derechos Humanos; un Secretario de Obras y Servicios Sociales; un Secretario de Actas; un Secretario de Cultura, Capacitación y Formación Profesional.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince días para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente, cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o los convoque el Secretario General.

Las reuniones del Secretariado tendrán quórum con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate. En ausencia del Secretario General presidirá el Secretario General Adjunto, y en ausencia de éste, quien se designe en el acto.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo.

c) Convocará al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias.

d) Someterá a consideración del Consejo Directivo en cada reunión ordinaria que éste realice el Estado Financiero de la Federación y anualmente el Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados que ha de ser considerado por el Congreso.

e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos de la Federación, Actividad Gremial y Obra Social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editará el periódico de la Federación y toda difusión y comunicación que haga al esclarecimiento del gremio en los problemas que afectan a la clase trabajadora municipal.

g) Los miembros del Secretariado que en virtud a las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente, serán rentados. A tal efecto la asignación respectiva, que tendrá carácter mensual, se establecerá tomando como base el importe del sueldo mínimo vigente en el distrito al cual pertenezca el secretario, pudiendo acrecentarse el importe de dichas asignaciones en hasta tres veces el monto de ese sueldo mínimo.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 474/04.

ARTICULO 1º: Bajo la denominación "SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN", queda constituida en la ciudad de San Juan, una Asociación Profesional, que agrupa a todos los trabajadores de ambos sexos de la Industria Química y Afines, como así también a todo el personal obreros/as, empleados/as, de firmas comerciales e industriales que de una u otra forma, tengan relación directa con las Industrias Químicas y sus afinidades, con los siguientes productos, sus compuestos y/o derivados: abonos artificiales orgánicos e inorgánicos, abrasivos, aceites sintéticos, acetatos, ácidos orgánicos e inorgánicos, adhesivos, aditivos, agroquímicos, aguarrás, álcalis, alcanfor, alcoholes industriales en sus distintas categorías y tipos, como así también los derivados del procesamiento de cereales, maderas, melazas, vínicos; aluminio anhídridos (de ácidos y bases), anilinas, antimonio, arsénico, azufre, barnices, bases, borax (su purificación y derivados de procesamiento), carbonatos, carbones (activados, residuales, vegetales y los demás), carburo, (deboro, calcio, cobre, plata, silicio y los demás), cianuro, cloruro, colas, colorantes, compuestos nitrogenados, dextrinas, disolventes, electro intensivos, electroquímicas y sus compuestos de grafito artificial, emulsionantes, emulsiones bituminosos, engrudos, específicos veterinarios, estabilizantes, explosivos, extractos tintoreros para curtientes y tintorerías, ferroaleaciones químicas, fibras celulósicas artificiales y orgánicas sintéticas, galvanoplásticos, gases comprimidos y líquidos, gelatinas glicerinas, gomas hiposulfitos, lacas, lacres, manganeso, magnesio, manganoil, negro de: acetileno, anilina, animal, gas, hierro, humo, marfil, platino; nitratos, óxidos, papeles carbónicos, papeles y placas celulósicas y fotográficas, pastas electródicas, pastas químicas para fabricación de papel para diarios, piedras preciosas sintéticas, pigmentos, pinturas, plantas de tratamientos de aguas que presten servicios exclusivamente para el consumo interno o purificación de efluentes de la Industria Química y Petroquímica, proceso de ebotinato, productos: anticriptogámicos, carboquímicos, de la destilación de alquitrán de hulla y maderas, electrometalquímicos (de zinc, cobre, níquel y plomo electrolítico) empleados de fotografía, insecticidas para limpieza y mantenimiento (agua lavandina, almidón, azul, ceras, detergentes, detersivos, esponjas sintéticas, hipoclorito de sodio, pomada, etc.), para preparaciones farmacéuticas, radioactivos; resinas sintéticas y vegetales, sacarina, sales, silicloruro de calcio, SPH, soluciones de desinfectantes, tierras activadas y filtrantes, tintas y toda actividad comprendida dentro de la tecnología química y petroquímica, singularizada esta última en la industria que a partir del petróleo o del gas natural, elaboran y/o producen los siguientes productos, sus compuestos y derivados: acetileno, acetona, agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas). Alcoholes industriales (amilico, bencilico, bunenol, butílico, cicloexanol, etanol, fenilmetanol, ezanol, isopropílico, metanol, metil, terbutil eter, oxo, pentanol, propanol, propenol), amoníaco, anhídrido maleico, aromáticos pesados, azufre, benceno (alquibenceno lineal, cumeno y fenol), butadieno, butileno, BTX, cetona, cicloexano, clorobenceno, cloruro de polivinilo, elaboración del caucho sintético (buna, butílico, cloropeno, facticio, metilicio, nitrilo, SBR), estileno, estireno, etilenglicol, etileno, fenolmetano, fibras poliacrílicas, formaldehído, fluorcarbonos, hidrocarburos saturados y no saturados, hidrógeno, metiletilcetona, metil, isotubil, maftenico, negro de humo, normal hexano, NPK, olefinas, ortoxileno, perlita filtrante, plásticos, paraxileno; poliamidas, policaprolactama, policloruro de vinilo, poliésteres, poliestireno, polietileno, poliuretano, y sus monómeros; propano, propileno, resinas, solventes clorados y no clorados, sulfato de amonio, sulfulano, tretacloruro de carbono, tolueno, úrea, xileno y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria, como así también todos los compuestos y derivados que en el futuro puedan fabricar de los subproductos del gas natural y del petróleo. Actividades de la biotecnología y/o ingeniería genética. También aceites y materias grasas a excepción de los alimenticios.

ARTICULO 2º: El Sindicato Obrero Químico y Afines de San Juan, desarrollará sus actividades en el radio de acción que comprende la provincia de San Juan, fijando su domicilio en calle Santa Fe 273 (Este), Altos, Capital.

ARTICULO 3º: Esta organización tendrá como propósito y fines:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones técnicas, culturales y sociales de sus afiliados, al derecho de condiciones dignas de trabajo, al bienestar y seguridad social, a una retribución justa, a preservar la salud y la protección de la familia, defendiendo los intereses profesionales de todos sus afiliados.

b) Bregar para sostener y acrecentar las reivindicaciones obreras, en su faz económica, moral e intelectual de todos sus afiliados, sin distinción de raza, sexo, credo e ideologías políticas.

c) Adoptar las medidas de lucha que el Sindicato estime convenientes y que las circunstancias aconsejen en la defensa y conquista de los fines y propósitos de la Organización dentro de los principios fundamentales y ética del sano y auténtico sindicalismo que determine nuestra Constitución Nacional y las Leyes.

d) Propender a la elevación y mejoramiento de la Capacitación y Técnica de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos sindicales, sociales, prevención de accidentes de trabajo e higiene y seguridad industrial, creando para ello cursos de capacitación en sus diversas formas, excursiones culturales, conferencias de orden nacional, como así también en el orden internacional.

e) Adoptar todas las medidas sociales que se crean convenientes para preservar la salud de sus afiliados y la de sus familiares, ayudando moral y materialmente a los que por razones de enfermedad, fallecimiento o estado económico lo requieran, creando para ello las condiciones necesarias tales como la Caja de Ayuda Financiera, Seguros, Cooperativas de Consumo y toda otra actividad coadyuve el bienestar general de los trabajadores.

f) El sindicato procederá a unir todos sus afiliados, propiciando y fomentando el compañerismo y la solidaridad, mediante la creación de centros de esparcimiento y recreación, reuniones artísticas y culturales, prácticas deportivas, turismo colectivo y colonia de vacaciones.

g) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos de Trabajadores y/o Instituciones Culturales, Sociales, Deportivas, Mutuales, identificadas con el propósito y objetivos de bien común, expuestos en el presente Estatuto.

h) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social, crear cooperativas de Consumo, Créditos, Caja de Ahorro y Vivienda, Bibliotecas, Escuelas Técnicas, Culturales y Sindicales. Fondo de Ayuda Social y toda otra actividad que trascienda hacia la Sociedad.

i) Defender y representar los intereses gremiales y/o laborales individuales y/o colectivos de los trabajadores del sector por ante la autoridad de aplicación, la justicia y cualquier otro organismo del Estado, a petición del afiliado individual y/o de conjunto de afiliados, mediante Carta Poder y/o cualquier otro medio de representación que determinen, autoricen las distintas Leyes de procedimiento.

j) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses gremiales y/o laborales colectivos de los trabajadores del sector.

k) No podrá bajo ningún aspecto desarrollar actividades con fines de lucro, exceptuándose de esta disposición las actividades desarrolladas en directo beneficio del afiliado y/o de la Institución para sus fines específicos y cuyas rentas sean posteriores volcadas en igual sentido.

l) La agrupación se declara independiente de toda agrupación política, ideológica, tendencia religiosa o filosófica, y no practicará ningún tipo de trato discriminatorio para con sus afiliados, fundado en raza, credo, ideología política, sexo, edad o nacionalidad.

m) Promoverá entre sus afiliados la formación y desarrollo de un sólido espíritu cooperativo, pudiendo materializar al efecto cuanta Sociedad cooperativa y/o Mutual está permitida en la legislación vigente y por los usos y costumbres.

ARTICULO 20º: La dirección y Administración del SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por:

1º UN SECRETARIO GENERAL
2º UN SECRETARIO ADJUNTO
3º UN SECRETARIO DE ORGANIZACION
4º UN SECRETARIO GREMIAL
5º UN PRO-SECRETARIO GREMIAL
6º UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
7º UN TESORERO
8º UN PRO-TESORERO
9º UN SECRETARIO DE PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA
10º UN SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES
11º UN SECRETARIO DE ACTAS
12º UN VOCAL TITULAR
13º UN VOCAL TITULAR
14º UN VOCAL TITULAR

La misma en su totalidad será elegida por voto directo y secreto de los afiliados, durará en su mandato el termino de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos sin limitaciones.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 585/04.

ARTICULO 1º: El Sindicato del Petróleo y Gas Privados de la Capital Federal, (Si. Pe. Ga. P. de la Capital Federal), con Personería Gremial Nº 0567, y domicilio Legal en la calle Gral. Simón Bolívar Nº 1358 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Sede Central); y en la calle Nahuel Huapi Nº 5741 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Delegación Villa Urquiza); Aprobada su denominación por Expte. Nº 268.380/92, y registrado por Resol. del M.T. y S.S. de la Nación con el Nº 90/94 que es continuador del Sindicato Petrolero de la Capital Federal, fundado el 10 de Diciembre de 1947 (Expte. M.T. y S.S. Nº 5.371/53), y que recibiera más tarde, el 30 de Diciembre de 1981, la denominación del Sindicato del Petróleo y Gas Envasado de la Capital Federal (Expte. M.T. y S.S. Nº 683.196/80), y que agrupa a todos los trabajadores de ambos sexos, obreros y empleados de las empresas particulares del Petróleo y el Gas, que producen, envasan, comercializan y distribuyen estos productos, sus derivados y afines, y los que realizan tareas de prospección, perforación, extracción, elaboración, transporte, almacenaje, ventas, servicios en aeropuertos comerciales y administración; al personal de plantas fraccionadoras de gas licuado, así como los contratistas de servicio permanente y/o transitorio de la industria en el orden oficial y/o privado, que desarrollan sus actividades en todo el ámbito de la Capital Federal, excluyendo de dicho agrupamiento a capataces y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o facultado para aplicar sanciones disciplinarias, se regirá por el presente estatuto.

ARTICULO 2º: El Sindicato del Petróleo y Gas Privados de la Capital Federal tiene por objeto:

a) reconocer y estrechar vínculos entre el personal del ramo.

b) estudiar y promover la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores del Petróleo y Gas Privados de la Capital Federal; colaborar para que se cumplan las leyes laborales vigentes del país; representar al Sindicato y a sus integrantes individualmente, y crear las condiciones generales propicias en lo económico y social para la elevación espiritual y material del afiliado.

c) Reconocer, hacer reconocer y respetar el presente Estatuto.

d) Representar a los trabajadores enumerados en el Art. 1º ante los Organismos Estatales o Privados en los que corresponde que los mismos estén representados.

e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejercitar los derechos que se establecen por Leyes o Decretos reglamentarios.

f) Instituir, concertar beneficios de carácter mutualista y/o cooperativista, tales como consultorios médicos, odontológicos, jurídicos, comedores cooperativos, creación de farmacias Sindicales y otros que estén comprendidos en el campo gremial y/o social, que tiendan a elevar y mejorar la salud mental y física de todos los Asociados. Proponer a la creación de Leyes que contemplen subsidios a los enfermos, desocupados, etc.

g) Mantener relaciones con instituciones similares del País.

h) Establecer en todo lo posible que las diferencias de trabajo sean resueltas entre las partes y cuando ello no fuera posible, hacerlo bajo la acción conciliatoria de los Organismos correspondientes.

i) Organizar las prácticas del deporte y posibilitar el turismo, arbitrar las medidas necesarias para disponer Colonias de Vacaciones, Hoteles, Comedores y Transportes adecuados a esa finalidad y todo cuanto tienda a fomentar cordiales relaciones entre los asociados.

j) Organizar y efectivizar planes de vivienda por medios de contratos con el Banco Hipotecario Nacional y Organismos Estatales de préstamos para contribuir a solucionar el problema habitacional de los trabajadores del Petróleo y Gas Privados de la Capital Federal.

k) Crear bibliotecas, editar periódicos, revistas y cualquier otro medio de difusión.

l) Prestar solidaridad moral a los integrantes del Sindicato y a los trabajadores que, por su actuación Sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Proponer la designación de representantes o delegados para intervenir en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Nacionales, Provinciales y/o de Empresa.

n) Podrá fusionarse, adherirse, o firmar convenios con otras Organizaciones Gremiales; para ello deberá ser resuelto por la asamblea convocada a ese efecto.

ARTICULO 10º: Son órganos de Dirección y Administración del Sindicato del Petróleo y Gas Privados de la Capital Federal, (Si. Pe. Ga. P. Capital Federal).:

A) La Comisión Revisora de Cuentas.
B) La Comisión Directiva del Si.Pe.Ga.P. Capital Federal.

ARTICULO 12º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro-Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de

Turismo y Deportes, Pro-Secretario de Turismo y Deportes, Secretario de Prensa y Cultura, Pro-Secretario de Prensa y Cultura, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas y dos Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que, sólo integraran la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

A la fecha de aprobación del estatuto, el número de afiliados al Si.Pe.Ga.P. de la Capital Federal es de un total de 214 afiliados.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 435/04.

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA, la asociación sindical de trabajadores fundada el 31 de Diciembre de 1916, que goza de la personería Gremial Nº 168 y está destinada a agrupar a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la función de empleados u obreros no jerárquicos —exceptuados los viajantes de comercio y los agentes de propaganda médica— correspondientes a las distintas ramas de comercio, que realicen tareas comerciales y administrativas en establecimientos de cualquier actividad, entidades particulares, en actividades civiles con fines de lucro, Organismos de Seguridad Social cuyos beneficiarios sean exclusiva o predominantemente empleados de comercio, en las asociaciones profesionales que agrupen a ese mismo personal y a los trabajadores que desempeñen tareas de administración o vendedores en empresas o establecimientos de cualquier actividad, entidades particulares, financieras, cooperativas, industriales, agropecuarias y los jubilados que cesaran en sus actividades revistiendo en calidad de Empleado de Comercio.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata, Zona Atlántica, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio del Partido de General Pueyrredón, General Alvarado, Mar Chiquita, General Madariaga, Villa Gesell, Pinamar, Partido de la Costa —ex Municipio de Partidos de la Costa de la Provincia de Buenos Aires—. Tendrá domicilio legal en la calle Avenida Independencia Nº 1839, de la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 31: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva de veinte miembros titulares a saber:

1º.- Secretario General

2º.- Subsecretario General

3º.- Secretario de Asuntos Gremiales

4º.- Secretario de Finanzas

5º.- Secretario de Administración

6º.- Secretario de Actas

7º.- Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo

8º.- Secretario de Turismo

9º.- Secretario de Interior

10º.- Secretario de Organización

11º.- Secretario de Relaciones Institucionales

12º.- Secretario de Acción Social

13º.- Secretario de Cultura

14º.- Secretario de Educación

15º.- Secretario del Departamento de la Mujer

16º.- Secretario de Asuntos Legales y Legislativos

17º.- Secretario de Previsión

18º.- Secretario de Deportes

19º.- Secretario de la Juventud

20º.- Secretario de Prensa y Difusión

Además tres vocales suplentes.

Todos los miembros titulares, suplentes durarán en su mandato cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

De los veinte miembros de la Comisión Directiva, seis, como mínimo, deberán ser mujeres. De los tres vocales suplentes, uno, como mínimo deberán ser mujeres.

La totalidad de los cargos titulares corresponderán a la lista ganadora. En el caso de los vocales suplentes, de existir una minoría que supere el treinta y tres por ciento de los votos válidos emitidos; a la mayoría le corresponderán los dos primeros vocales y a la minoría el vocal tercero.

Cantidad de afiliados al 24 de junio de 2004, 10.983.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION UNICA DE VIAJANTES (FUVA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 574/04.

ARTICULO 1

Denomínase Federación Unica de Viajantes (FUVA), a la entidad constituida el 1º de Octubre de 1958, como consecuencia de la fusión de la Federación Argentina de Viajantes, fundada el 1º de Octubre de 1938 y la Federación Gremial de Viajantes del República Argentina fundada el 1º de Octubre de 1952. Se establece que su zona de actuación será en todo el territorio de la República Argentina.

Podrán adherirse a la Federación todas las Asociaciones Sindicales de la República que acrediten representar exclusivamente a las personas que, en el concepto de las leyes en vigencia, se desempeñen como viajantes (exclusivos o no) de la industria, comercio, servicio y/o afines, a trabajadores autónomos en tanto no tengan trabajadores en relación de dependencia, que intervengan en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, y a los jubilados de la actividad, cualquiera sea la zona de actuación, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza ideología política o credo religioso y que manifiesten acatamiento y conformidad con el presente estatuto.

Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente vendedor de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, encargados de presupuestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios. El trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este estatuto, podrá afiliarse.

El domicilio legal de la Federación, será en la Capital Federal, pudiendo el Consejo Directivo disponer el traslado del mismo, cuando razones de conveniencia o fuerza mayor así lo aconseje, con cargo de dar cuenta al primer Congreso que se realice.

ARTICULO 3

La Federación, de conformidad al ordenamiento legal vigente, tiene por objeto y fines:

3.1 Defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad.

3.2 Asegurar la efectiva participación de la Organización Sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.

3.3 Asegurar la unión y promover la organización gremial, social y previsional de los trabajadores de la actividad y considerar su espíritu y militancia sindical.

3.4 Coordinar la acción gremial de las entidades que la integran, sin afectar su independencia y mantener, respetar y hacer respetar el programa de acción y principios y las resoluciones de los Congresos Nacionales.

3.5 intervenir efectivamente en la vigencia y cumplimiento de la legislación social, entendiéndose por tal el conjunto de normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo y de la seguridad social, sea de origen estatal o convencional.

3.6 Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar, modificar y denunciar convenios colectivos de trabajo.

3.7. Crear o participar en la creación de entidades de carácter económico-financiero, bancarias, de créditos, de vivienda, de provisión de artículos de primera necesidad, de prestación de servicios médico-asistenciales, de turismo, o de fines culturales y educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignificación del trabajador y su elevación espiritual, cultural y política.

3.8 Mantener relaciones con todas las asociaciones sindicales y de cualquier índole, tanto del País como del exterior cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto y en particular con el de la protección de las personas, los derechos del trabajador y la justicia social.

3.9 Editar y publicar periódicos y revistas de carácter gremial o cultural.

3.10 Adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades de la Organización; hoteles, colonias de vacaciones, centros deportivos y culturales, etc., para uso de los afiliados y sus núcleos familiares.

3.11 Representar a la Organización ante los entes oficiales o semioficiales, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, en congreso nacionales o internacionales, en comisiones, representaciones, actividades o instituciones en las que sea necesaria o deba estar representada la Institución en particular o la clase trabajadora en general.

3.12 Prestar en la medida de las posibilidades apoyo moral y material a todos los afiliados y sus grupos familiares que por cualquier motivo lo requieran.

3.13 Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas o a crearse por ley o por convenciones colectivas de trabajo o por asociación con otras existentes.

3.14 Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades.

3.15 Promover la obtención de unidades de viviendas para los afiliados de sus entidades y sus grupos familiares y, participar en planes de viviendas como entidad gestora, intermedia o celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la financiación, construcción, promoción u otorgamiento de viviendas personales o espacio de uso común.

3.16 Promover el perfeccionamiento técnico, profesional y sindical de la actividad de los viajantes, organizando cursos de capacitación sindical y profesional y de promoción personal de los viajantes. Crear, participar, dirigir, administrar, adherir y/o celebrar convenios con entidades de enseñanza oficial o privada, participando de planes oficiales de enseñanza u otras actividades de carácter local, nacional o internacional, que deriven en el perfeccionamiento sindical y profesional de los viajantes, teniendo esta última como principal objetivo la formación en la mayor aptitud e idoneidad para que nuestros afiliados amplíen su espectro laboral. Asimismo, participar en la creación de entidades de enseñanza terciaria y universitaria, en asociaciones civiles o fundaciones que tengan por objeto la promoción personal de los trabajadores viajantes y su capacitación.

ARTICULO 4

La Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.), ejercerá todos los derechos y cumplirá con todas las funciones establecidas por la ley de Asociaciones Sindicales para las entidades con Personería Gremial.

Asimismo realizará en beneficio de los trabajadores viajantes, una obra permanente que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su situación material, contribuyendo para lograrlo al establecimiento de un orden socioeconómico justo en el País, trascendiendo el marco de lo meramente reivindicativo, para desempeñar el rol social que le corresponde como uno de los actores sociales; para ello podrá gravitar en el proceso político mediante los procedimientos que considere oportuno y conveniente.

ARTICULO 25

Son órganos de conducción de la Federación a) El Congreso; b) el Consejo Directivo; c) el Secretariado y d) el Plenario de Secretarios Generales.

ARTICULO 55

Los cargos que integran el Consejo Directivo de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina son: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Administración y Finanzas; Prosecretario de Administración y Finanzas; Secretario de Organización e Interior; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Actas, Prensa y Cultura; Secretario de Turismo y Acción Social y siete Vocales Titulares. Vocales suplentes se nominarán cuatro.

ARTICULO 56

Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto directo y secreto del Congreso Ordinario correspondiente, atendiendo a las normas dispuestas por el artículo 42, y durarán en sus mandatos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos. La fecha del Congreso que celebre la elección será fijada con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos. La convocatoria, a elecciones, deberá ser resuelta por el Consejo Directivo saliente y notificada a las filiales con una anticipación no menor de 45 días a la fecha del comicio. En la convocatoria se establecerá el lugar y hora en que funcionará el respectivo Congreso el que no podrá ser alterado.

ARTICULO 75

El Secretario General es el representante legal de la Federación y tiene a su cargo los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones: a) firmar todos los documentos oficiales de la Federación b) firmar todas las actas de los Congresos, del Plenario de Secretarios Generales, del Consejo Directivo y del Secretariado, juntamente con el Secretario de Actas, Prensa y Cultura; c) suscribir juntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, todas las escrituras públicas; d) firmar juntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, los documentos de pago de crédito; e) organizar los trabajos de Secretaría, con el personal de la entidad, que estará bajo su inmediata fiscalización y responsabilidad; f) dará cuenta al Consejo Directivo de todos los asuntos entrados en Secretaría y presentará cuando corresponda, un informe de la labor desarrollada durante su mandato para su aprobación; g) convocará a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, sin los requisitos establecidos en el artículo 61; h) someterá nuevamente a discusión, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin los requisitos exigidos por el artículo 63, cuando su ejecución ofreciera dificultades o resultare incompatible con alguna disposición de este Estatuto, de los reglamentos internos o de las resoluciones de Congresos; i) firmará todas las credenciales y correspondencias de la Federación, pudiendo delegar en otra persona de la entidad la firma de los asuntos de mero trámite; j) ejercerá la supervisión y dirección de todas las actividades de las distintas Secretarías así como también, de todo el personal de la Federación; k) dispondrá la adquisición de bienes muebles con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***